



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Discrecionalidad Fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Burgos Torres, Rosa Maria Alexandra (orcid.org/0000-0003-2152-6063)

Vera Aldana, Ruben Yahir (orcid.org/0000-0003-4027-4498)

ASESORAS:

Mg. Alarcón Agreda, Marilyn (orcid.org/0000-0001-7214-7288)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento De La Democracia, Liderazgo Y Ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por cuidar de los míos, y siempre bendecirnos, este presente trabajo va a dedicado a las personitas especiales mi madre y mi hermanito porque sin ellos no sería posible este gran paso que daré, ellos me enseñaron el valor de las cosas, el por qué y el ahora, uno siempre tiene que estar agradecido con lo que tiene.

A Dios y a mis padres, hermana, hermanito por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, y así mismo por su apoyo para poder cumplir una de mis metas trazadas, ya que sin ustedes no sería posible la culminación de la misma. Gracias por tanto perdón por tan poco.

Agradecimiento

Son el motor y motivo para seguir luchando un poquito más, agradezco por cada uno de sus consejos brindados, agradecer a mi tía mi segunda madre que me crio, me cuidó como si fuera su hija, sé que ella de donde esté, está muy orgullosa de cada uno de mis logros, ahora ella está en un mejor lugar con mis demás angelitos, gracias por todo familia.

Agradecemos a nuestros Docentes Universitarios por el apoyo brindado durante este tramo de la carrera, y su ardua labor para con nosotros, la cual también por brindarnos sus conocimientos y alentándonos a seguir avanzando cada día más como profesionales

Índice de contenidos	
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.1.1. Tipo de investigación.....	20
3.1.2. Diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías, Subcategorías, y matriz de categorización	20
3.2.1. Categoría 01: Discrecionalidad Fiscal	21
3.2.2. Categoría 02: Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar.	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.5.1. Técnica.....	23
3.5.2. Instrumento de recolección de datos.....	24
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
4.1. Descripción de Resultados.....	29
4.1. Discusión de resultados	40
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	41
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Discrecionalidad Fiscal y su utilidad	29
Tabla 2: Principio de Oportunidad sujeta a una Discrecionalidad Fiscal.....	31
Tabla 3: Estándares valorativos de la Discrecionalidad Fiscal en el Principio de Oportunidad.....	33
Tabla 4: La Discrecionalidad Fiscal en el derecho comparado.....	34
Tabla 5: Vulneración de beneficios establecidos en la norma procesal.....	36
Tabla 6: Transgresión de los derechos de la víctima e imputado.....	38

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar, mediante una investigación de tipo básica, de enfoque cualitativa, con un diseño no experimental – transversal; utilizando como técnica de recolección de datos, la entrevista y el análisis documental, aplicando como instrumento la guía de entrevista aplicada a 2 fiscales que laboran en el Distrito Fiscal de Lambayeque – Sede Motupe y a 5 abogados especialistas en derecho penal, así mismo la guía documental para el análisis del Nuevo Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, Resolución Fiscalía de la Nación N°1245-2018-MP. Obteniendo como resultado general que el representante del Ministerio Público solo valora los criterios establecidos en la norma procesal penal y deja de lado los estándares valorativos que son parte del delito de Omisión de Asistencia Familiar al momento de aplicar el Principio de Oportunidad. Así mismo se llegó a la conclusión que la discrecionalidad que posee el fiscal no está siendo utilizada de manera correcta, ya que muchas veces, esta vulnera la finalidad del principio antes citado y, por ende, no cumple con su propósito de reducir la carga la procesal.

Palabras clave: Discrecionalidad Fiscal, Principio de Oportunidad, Omisión a la Asistencia Familiar, Proceso Inmediato.

Abstract

The present investigation had as general objective, to determine the Fiscal Discretion in the Application of the Principle of Opportunity of the Crime of Omission of Family Assistance, through a basic type investigation, with a qualitative approach, with a non-experimental - cross-sectional design; using the interview and documentary analysis as a data collection technique, applying as an instrument the interview guide applied to 2 prosecutors who work in the Fiscal District of Lambayeque - Motupe Headquarters and 5 lawyers specializing in criminal law, as well as the documentary guide for the analysis of the New Regulation of Application of the Principle of Opportunity and Reparation Agreement, Resolution of the Nation's Prosecutor's Office No. 1245-2018-MP. Obtaining as a general result that the representative of the Public Ministry only values the criteria established in the criminal procedure rule and leaves aside the value standards that are part of the crime of Omission of Family Assistance when applying the Principle of Opportunity. Likewise, it was concluded that the prosecutor's discretion is not being used correctly, since many times, it violates the purpose of the aforementioned principle and, therefore, does not fulfill its purpose of reducing the burden procedural.

Keywords: Fiscal Discretion, Opportunity Principle, Family Assistance Omission, Immediate Process.

I. INTRODUCCIÓN

Se puede observar que son constantes los Procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrados en los distintos distritos judiciales del país, siendo así que en muchos casos se ha visto que los demandados no llegan a cumplir con la pensión fijada por el Juez, afectando económicamente al alimentista. De esta manera que, ante el incumplimiento de las pensiones de alimentos y siendo notificado para el pago de este con el apercibimiento de la denuncia penal, lo que conlleva a iniciar un proceso penal por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar. En consecuencia, se debería tener en cuenta que este ilícito penal es uno de los que están teniendo mayor relevancia, ya que son de aquellos que se suelen realizar con mayor frecuencia.

Para entender un poco más, se menciona al autor (Siccha, 2018) el cual sostiene: “Se comprende que en este tipo de delitos para que se puedan constituir, el sujeto activo tiene que actuar con dolo omitiendo así su deber de cumplimiento que tiene con el alimentista, otorgada mediante una sentencia después de un proceso judicial de alimentos.” Por ende, es ahí cuando se refiere al Delito de Omisión de Asistencia Familiar, por lo que esta se debe de cumplir con una pensión de alimentos establecida mediante una sentencia judicial o una conciliación entre las partes.

Se debe de tener en cuenta, que este delito se encuentra tipificado en el artículo 149° del Título III del Capítulo IV del Libro Segundo del Código Penal. Es necesario resaltar que en el Perú mediante Ley N° 13906 toma relevancia jurídica con el nombre, “Ley de Abandono de Familia”, la cual fue promulgada el día 24 de enero de 1962, e incorporándose al código penal de 1924.

En la regulación Procesal Penal se estableció que para el proceso del delito de OAF, han existido diversas salidas alternativas que permiten su culminación, así como el principio de oportunidad el cual se mencionó en el artículo 2 del Código Procesal Penal; sin embargo, en este contexto, suele suceder que el Fiscal cuando realiza la investigación, tuvo como uno de sus fines el salvaguardar el bienestar de la víctima, lo cual siempre quedo a su criterio el aceptar o no un beneficio Premial conforme lo señala el artículo 447 inciso 3 del CPP.

Por consiguiente, pudiendo apreciar que conforme se señala líneas arriba, el Fiscal no está obligado aceptar una aplicación de principio de oportunidad, lo que hace que este beneficio, estuvo supeditado a su criterio, impidiendo la norma procesal penal, toda vez, que se encontraba contemplada dicha salida alternativa. De esta manera se planteó el siguiente problema ¿Cuál es la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Se justifica teóricamente en la realización de contribuir al propósito e importancia de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso, ya que pudiendo este ser planteado también a las partes por el responsable de la investigación, lo cual permite posibles soluciones a los casos de OAF donde el imputado teniendo una solvencia económica en el momento oportuno para poder acogerse a este beneficio no se le concede, vulnerando de este modo una aplicación normativa.

De la misma manera, la investigación se ejecutó en base a que existe una libre discrecionalidad por parte del Fiscal que le faculta de poder accionar o abstenerse de proceder con la investigación y siendo que su discreción en muchos casos lleva a no informar a las partes sobre este beneficio Premial, siendo así que incoa un proceso inmediato. Por ello se llevó a cabo una investigación sobre esta problemática, ya que se va a lograr que la víctima no resulte afectada con un proceso largo y tedioso, sin una pronta solución, permitiendo así ayudar a mejorar de una u otra manera el correcto desarrollo de la acción penal, lo cual ayudará al descenso de la carga procesal.

La justificación jurídica se basó mediante un análisis tanto en la Doctrina nacional como en la Doctrina comparada, siendo de importancia, que el fiscal respete y ejecute el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio del Ministerio Público del año 2018 el cual establece supuestos de procedencia para su aplicación, también que se aplique con una discrecionalidad en algunos casos. De la misma manera, el estudio de nuestra investigación permitió enriquecer nuevas propuestas jurídicas, siendo que favoreció a los futuros

operadores del derecho, así también como a los defensores públicos, fiscales y jueces.

En ese sentido, se propuso cómo objetivo general, determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar. Así mismos se plasmó como objetivos específicos; explicar si la discrecionalidad fiscal contraria la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar, así también analizar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el derecho comparado. Y por último contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Finalmente, se ha observado que para aquella realidad problemática estudiada fue fundamental realizar un análisis más detallado con el fin de que se pueda emplear el principio de oportunidad bajo aquellos parámetros de la norma procesal penal. Es así, que se ha sugerido todas las posibles soluciones y no dejar que la discrecionalidad que tiene el Fiscal afecte al proceso, cabe mencionar que el Estado Peruano siempre ha contado con facilidades para revertir el problema el cual se hizo cada vez más frecuente; Dicho de otra manera, no siempre se va a terminar buscando una condena. Al mismo tiempo, se manifiesto que existe un dominio positivo e importante de la obligación alimentaria. Y, por ende, el bien jurídico al que se dio la protección es la familia ya que es una institución de nuestra sociedad, pues la doctrina lo consideró como una alternativa para eliminar un poco esa carga procesal que desde hace tiempo ha existido, en ese sentido para que sea más eficiente el proceso, hubo siempre que tener en cuenta las circunstancias del caso en concreto, el cual ha beneficiado al alimentista e imputado.

II. MARCO TEÓRICO

Para este punto, resultó fundamental utilizar la información recabada de investigaciones similares al Informe de investigación. Con la finalidad de tener un mayor soporte y así poder cumplir con los objetivos. Los trabajos previos, se dividieron en dos grupos. De esta manera, se reseñan los trabajos previos que se han realizado sobre el tema abordado en la presente investigación.

Como **antecedentes internacionales**, tenemos Alzamora, A. (2018) "*Efectividad del Principio De Oportunidad en el Delito De Inasistencia Alimentaria*" (tesis de pregrado). Universidad de Cartagena, Cartagena, Colombia. La autora obtuvo como conclusiones: La aplicación del principio de oportunidad en el delito de inasistencia familiar resulta efectivo, ya que gracias a este principio las víctimas buscan de manera rápida y eficaz a la administración de justicia. Y gracias al principio de oportunidad tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo acuerdan una garantía que les beneficia a ambas partes logrando así evitar un desgaste del sistema judicial.

Así mismo, manifiesta que el principio de oportunidad es aquella herramienta de vital importancia que va a servir de descongestión para la carga procesal ya que va a permitir el desalojo de algunos delitos donde su investigación pueda llegar a una posible sanción, y estos ser desplazados dado que ya no representan alguna gravedad ni tampoco afectan a algún bien jurídico de las víctimas. Por lo tanto, se refleja que, desde el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2015 en los juzgados penales de Paloquemao, en Bogotá, se utilizó el principio de oportunidad en solo en 345 casos, no obstante, esto sí incidió en la descongestión judicial.

De igual manera la autora llega a su conclusión, que cuando la fiscalía aplicó el principio de oportunidad, se debe de plantear una mejora y así mismo deben ser reforzados para lograr el fin que es el de descongestionar los procesos.

Chimborazo, L. (2019) "*El Principio de Oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. análisis en el Cantón Ambato (2014-2018)*" (tesis de posgrado). Universidad Internacional SEK, Ambato. Ecuador. Arriba que, con el fin de demostrar el objetivo general, así como los objetivos específicos de la

presente investigación dirigida al principio de oportunidad. Fue de necesidad hacer un análisis a los criterios de los fiscales que tienen para llevar a cabo la aplicación del principio de oportunidad, encontrando que existe una falta de juicio y así mismo un desconocimiento de doctrina en torno al principio en cuestión. De la misma forma es que, en base a la cantidad de los casos que terminaron con un principio de oportunidad, se obtuvo como resultado que en un 2.02% se utilizó este principio, esto fue durante la fase del 2014-2018, resultando que es una cifra muy teniendo en cuenta que lo que se busca es la descongestión judicial que existe.

Araujo, D. (2016) *“Consecuencias de la inaplicabilidad del principio de oportunidad en la ciudad de Barranquilla en el año 2014”* (tesis de posgrado). Universidad Libre Seccional Barranquilla, Colombia. Concluye que el principio de oportunidad es muy importante ya que va a permitir que se del descongestionamiento en los procesos judiciales, así mismo la creación de este principio tiene como fin examinar el origen de la acción penal, permitiéndole al fiscal la opción de accionar o abstenerse de continuar con el proceso. Por otro lado, en el ordenamiento jurídico de Colombia este principio no se está aplicando a cabalidad ya que, en muchos casos, pesa más la libre discrecionalidad del ente acusador la cual ampara en el cumplimiento del principio de legalidad; es así como la inaplicabilidad del principio de oportunidad en la fiscalía general de Barranquilla es a causa de los fiscales lo cual ocasiona que persista una congestión tanto en los despachos judiciales como en los despachos fiscales.

De igual manera concluye que el estudio cuantitativo que se realizó en el trabajo, determinó que si bien es cierto hay un amplio conocimiento respecto a las finalidades y objetivos que tiene el principio de oportunidad, el aspecto cognitivo de la muestra obtenida no es coherente ya que, se observa aspectos donde lo más resaltante es la amplia tipicidad del delito, así mismo el control judicial y por último el procedimiento engorroso que existe al interior de la política criminal, ya que se encuentra diseñada para el ente acusador, siendo así, que esto genera una completa inutilidad del principio de oportunidad ocasionando una carga procesal tanto en sede judicial, fiscal y por último una congestión en los centros penitenciarios.

Por otra parte, tenemos como trabajos previos a los **antecedentes nacionales**, tenemos a Melgarejo, A. (2018) *“La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Ventanilla 2017”* (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Respecto al objetivo específico 1 de la investigación “determinar, de qué manera incide el Principio de Oportunidad en la culminación del proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito judicial de Ventanilla 2017”. Determinó que la aplicación del principio de oportunidad siempre y cuando se dé con su debido cumplimiento, favorece la reducción de la carga procesal lo cual va a permitir una reducción de la economía procesal para el estado, pero no se debe de olvidar que este principio tiene como finalidad ser una de las soluciones que satisfaga los intereses de las víctimas, siendo que va a incidir de manera favorable en la terminación del proceso en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Ramírez, J. (2018) *“Los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos en omisión de asistencia familiar”*. (tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Cajamarca, Perú. Arriba en sus conclusiones, que, en el proceso inmediato, los resultados fueron que el sujeto activo como la víctima, han tenido una gran satisfacción ya que les ha permitido terminar de buena manera con su proceso; siendo que esto ha sido gracias a una aplicación del principio de oportunidad de manera correcta y que por lo tanto a beneficiado para la liberación de la demasiada carga que existe en los juzgados penales, y así logrando contribuir a la economía procesal.

Así mismo, podemos decir que es de obligación optar por que se plantee que se aplique este principio en los procesos inmediatos cuando esté en relación con el delito de omisión de asistencia familiar, ya que es de mucha importancia al ser una alternativa de solución. Por otro lado, el autor en su conclusión manifiesta que si en sede fiscal se contempla el principio de oportunidad como una salida al conflicto se lograría aliviar la carga procesal prolija.

Por otro lado, Moron, A. (2019) *“La facultad discrecional del fiscal conforme al pleno jurisdiccional penal N° 2-216/CIJ-115 en los procesos inmediatos”*. (tesis de posgrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. Arriba en su

primera conclusión, que la discrecionalidad que posee el representante del Ministerio Público es una facultad atribuida por nuestra carta magna, de la misma forma potestad que tiene de iniciar con la acción penal. No obstante, se ha podido observar que esta facultad en el proceso inmediato por casos de flagrancia delictiva está logrando que se vulnere derecho que tiene el imputado, ya que, no se le permite realizar su derecho a la defensa de manera efectiva.

En ese sentido, la discrecionalidad hoy en día no está limitada, ya que está dejando al fiscal que actúe de manera libre, ya sea con el inicio de la acción Penal, con la continuación o ya sea con su culminación.

En ese mismo contexto, como trabajos previos a los **antecedentes locales**, tenemos a Hoyos, C. (2021) *“La instauración del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en las víctimas de violencia del CEM comisaría San Martín de Porres – Lambayeque, año 2019”* (tesis de pregrado) Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Chiclayo. En una de sus conclusiones, arriba que si bien es cierto que a pesar de que se encuentra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194 en el cual se establece que se debe de aplicar de manera obligatoria la incoación del proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar, se ha visto que esto en la actualidad no está cumpliendo con lo previsto y esto ha conllevado a que cause un aumento de la carga procesal.

Por otra parte, Samillan, W. (2020). *“Principio De Oportunidad Y El Delito De Omisión De Asistencia Familiar En La Fiscalía Penal De Chiclayo 2019”* (tesis de pregrado) Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. El cual en su primera conclusión manifiesta. Todos los conflictos que se manifiestan en los delitos de OAF pueden tener una solución con éxito si se aplica el principio de oportunidad, es así como la muestra encuestada determina que el uso de este se direcciona a la solución, encontrando aquella eficacia en el proceso, de igual manera una celeridad y economía procesal. Por otro lado, en cuanto a la variable de la omisión de asistencia familiar, se obtiene que este tipo de delito vulnera de una manera extrema los derechos del niño y desprotege el núcleo de la familia.

En efecto, este principio es básicamente una solución para el problema en mención, dado que con esto el menor alimentista no se verá afectado por el largo y tedioso

proceso que esto puede llegar hacer en algún momento para él, sin embargo, a este delito de OAF pues en si esto va a ser vulnerado los derechos del alimentista a razón de que esto se configura cuando se incumple la obligación.

Finalmente, Sánchez, J. (2016). *“Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano”* (tesis de posgrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Obtiene como una de sus conclusiones principales, que el denominado Proceso Inmediato para los delitos de OAF y conducción en estado de ebriedad, provocan una exagerada carga procesal en el Ministerio Público como en el Poder Judicial, siendo esto que, conlleva a la ineficacia de esta institución procesal en el sistema de justicia.

Sin duda, una mala aplicación del proceso inmediato genera los entes encargados de administrar justicia se llenen de procesos, de delitos menores o los llamados delitos de bagatela, los cuales pueden ser solucionados mediante un principio de oportunidad ya sea en sede fiscal o en la audiencia de incoación del proceso inmediato, siendo que beneficia a todas las partes procesales. Es así como el delito de OAF entra a tallar en esta discusión ya que no se están resolviendo de manera correcta perjudicando a las víctimas y a los imputados.

En ese mismo orden, la investigación se amplió en base al derecho penal y procesal penal, respecto a nuestra primera **categoría 01, discrecionalidad fiscal**. “Es la facultad del fiscal de poder renunciar a llevar a cabo una persecución penal, absteniéndose de ejercer la acción penal, siempre y cuando la norma le permita, aun así, la acción haya sido promovida”. Guariglia, F. (1993).

Se debe tener en cuenta que la doctrina nos menciona dos modelos de discrecionalidad fiscal:

El Principio de Oportunidad como regla

La doctrina sostiene que el persecutor del delito posee una discrecionalidad ilimitada. Es así como discrecionalidad absoluta tiene su vigencia actual en el derecho anglosajón (norteamericano), de esta manera, es que se le quita la relevancia al principio de Legalidad y permitiendo de esta manera un poder al

principio de Oportunidad para su aplicación como regla fundamental dentro del sistema norteamericano.

Como señala el Profesor Neyra, J. (2015) en su Libro *“Tratado de Derecho Procesal Penal”*:

“La discrecionalidad absoluta es aquella facultad que tiene el fiscal para poder negociar sin algún límite, ya sea impedimento, obligación alguna y castigo a imponer; siendo así que el fiscal tiene un pleno poder, llegando incluso a cometer algunos abusos en su función”

El principio de Oportunidad como excepción

Cuando se refiere la doctrina al presente modelo, manifiesta que solo se lleva a cabo como una excepción por lo cual se respeta el principio de Legalidad.

Rosas, J. (2009) (*“Manual del Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Procesal Penal”*) citando a Guariglia (*“Facultades discrecionales del Ministerio Público e Investigación preparatoria: El principio de oportunidad, pág. 92”*)

“El poder discrecional del fiscal se manifiesta principalmente en la oportunidad que tiene de desistir con la persecución penal, ya sea no impulsando la acción como una de sus funciones, o así mismo, terminando por renunciar; siempre y cuando se le sea autorizado por la norma procesal penal, aun así, ya habiendo sido promovida dicha acción. Es así como, las condiciones que el agente fiscal tiene en cuenta son las que están reglado en la normativa”

Al referirnos, sobre la **primera subcategoría. Ejercicio de la acción penal**, tenemos que, “el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones tiene la obligación ejercer la acción penal amparándose en el artículo 1.1 CPP, siendo así que está en todo el derecho de cumplir con sus funciones que tiene cuando exista una sospecha de la comisión de algún delito público, tal como lo señala el artículo 329, inciso 1 del CPP; así mismo, en defensa del principio de legalidad estipulado en nuestra carta magna, en su artículo 159, inciso 1. El fiscal debe de tener en claro que con el ejercicio de la acción penal está defendiendo a la víctima y a la sociedad”. San Martín, C. (2020). P. 329-330.

“Es aquel poder que tiene revestimiento legal para poder promover la debida actuación jurisdiccional con el fin de que ente judicial se manifieste sobre la punibilidad del hecho que manifiesta como delito el titular de la acción”. Arbulú, V. (2015), citando a Alcalá Zamora y Castillo (1986).

Por otro lado, **Facultad discrecional del Ministerio Público en el derecho comparado** como subcategoría 02, “Facultades discrecionales que tiene el persecutor del delito, las cuales son brindadas por las distintas legislaciones, permitiendo al fiscal prescindir de cumplir con su función de ejercer la acción penal, así mismo, siendo ya iniciada. En función del llamado principio de oportunidad”. Guariglia, F. (1993).

En este sentido tenemos que, en la doctrina **chilena**; como lo señala Rodríguez, M. (2020). Citando a García de Enterría y Fernández, (2004: 471). En su investigación *potestades discrecionales del fiscal del Ministerio Público. Un intento de racionalización*.

“Existe una confusión ya señalada por diversos autores, respecto a la discrecionalidad del fiscal para asimilar como una potestad reglada, siendo que para esto la legislación chilena confiere un mecanismo que se encuentra expreso en la revisión judicial propiamente, siendo que, es la potestad discrecional. Por consiguiente, el Ministerio Público al ejercer la primera, adopta las decisiones que no tratan de descifrar el significado de todos los principios reglados de la potestad, al contrario, se orientan por criterios de su actuación como encargado de perseguir el delito, y, en suma, se guían por los criterios de oportunidad”. Pág. 121.

Al respecto a lo antes mencionado, en el sistema penal chileno se hace mención a una discrecionalidad reglada la cual consagra el principio de legalidad, siendo este por el cual le permite a los fiscales poner en funcionamiento el aparato penal ante el conocimiento del algún delito tal como lo estipula el artículo 166 del Código Procesal Penal Chileno, salvo en algunos casos que se encuentren previstos en la norma; siendo que para esto rige la excepción al principio de legalidad el cual viene hacer el principio de oportunidad.

De esta manera, se debe de tener claro que el artículo 168 del Código en mención regula la facultad para no iniciar investigación por parte del persecutor del delito, de igual manera, dentro de la legislación chilena, el principio de oportunidad se encuentra regulado de manera concreta en el primer párrafo del artículo 170 de la misma norma procesal penal, donde señala que los fiscales pueden no poner en funcionamiento el Ministerio Público o también podrán abstenerse de continuar con la investigación, siempre y cuando el delito no afecte gravemente al interés público, por el contrario no se podrá desligar de la investigación siempre y cuando la pena mínima que se encuentre asignada al delito no excediere a la de reclusión de menores en el grado mínimo, así también no procede en delitos los cuales son cometidos por funcionarios público que se encuentren en pleno ejercicio de sus funciones.

En esa misma línea en **Guatemala**, Villalta, señala que “La reforma que se realizó en el código penal de 1994, nacieron las medidas desjudicializadoras o las llamas medidas que derivan del Principio de Oportunidad (Suspensión condicional de la persecución penal, criterio de oportunidad) que buscan satisfacer y buscar rápidas soluciones a las partes; se dieron para el apoyo a la administración de justicia en los casos de bagatela”. (Villalta, 2005).

El autor señala así mismo que se deben de cumplir con ciertos requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad los cuales están señalados en **el artículo 25 del Código Procesal Penal de Guatemala**: a) que la Responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sean mínima. b) Que el imputado haya sido afectado directa o gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada. Y c) debe en todo caso el imputado reparar el daño ocasionado o que exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento.

En suma, el autor (Villalta, 2005), manifiesta que “se debe de tener en cuenta que en Guatemala se emplea la llamada discrecionalidad reglada y la cual está controlada por el Organo Jurisdiccional de aquellas decisiones que tome el Ministerio Fiscal”.

En **España**, Flores Prada en su libro “*El Ministerio Fiscal en España*” manifiesta que se suele “reconocer de manera clásica a la discrecionalidad para los sistemas

donde rige de manera clara el principio de obligatoriedad. Así mismo el autor manifiesta que dentro de la discrecionalidad técnica o interpretativa, al momento de calificar algún hecho delictivo se valoran la suficiencia de la prueba, la determinación de la pena ante una posible decisión judicial, esta valoración es realizada por los órganos de acusación; por otro lado, aparece la llamada discrecionalidad de oportunidad o política la cual tiene rasgos de los modelos burocráticos y así mismo jerarquizados que van en relación con el Poder Ejecutivo”

Por ende, para poder tener una idea más clara respecto a la discrecionalidad fiscal en derecho español, tenemos que partir por el principio de legalidad el reviste de poder al representante de la fiscalía a poder realizar el ejercicio de la acción penal, amparándose en la Constitución Política española y en el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En consecuencia, el autor Flores Prada, indica que “ninguna de las dos discrecionalidades genera para el sistema democrático algún tipo de peligro grave, ya que, ambas lo que buscan es garantizar la sujeción a la ley y adecuadas transparencias de las diversas decisiones”.

Al respecto al tema en desarrollo, podemos mencionar a la legislación **mexicana** en la que nos detalla en su **artículo 2 del Código de Procedimiento Penales**, el cual estipula que al Ministerio Público le corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal.

De las evidencias anteriores, Álvarez, A. en su tesis "La Facultad Discrecional Del Ministerio Público En La Formulación De Conclusiones No Acusatorias Y El Sobreseimiento De La Causa" manifiesta “Que en la legislación procesal penal ordinaria no podemos encontrar a aquella reglamentación donde se vea reflejada una adecuación a los casos donde procede el desistimiento por parte del representante del Ministerio Público; por otro lado se puede encontrar una serie de aquellas disposiciones las cuales están presentes en diferentes capítulos de la legislación, las cuales permiten al Ministerio Público poder fundamentar su facultad discrecional en mención, mismas que son establecidas en el Capítulo 1 “Acción Penal”; del Título Primero de las Reglas Generales”.

En ese mismo contexto Moyao, E (2011) señala “El Principio de Oportunidad tiene que ser comprendido como la facultad discrecional que tiene el Ministerio Público,

delimitado a una existencia de los requisitos señalados en la ley y así mismo al asentimiento del Juez de garantías, por ende, cuando la actuación de esta discrecionalidad genera la extinción de la acción penal.

Tenemos que en el **artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, establece en qué casos el representante del Ministerio Público puede realizar la aplicación de los criterios de oportunidad: cuando se trate de aquellos delitos no tenga pena privativa de la libertad, tenga una pena alternativa o una pena privativa de la libertad máxima de cinco años, siempre y cuando el delito no haya sido cometido con violencia; así también en los delitos de contenido patrimonial que hayan sido cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no actuado en estado de ebriedad; y por ultimo cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando este enfermo a causa de una enfermedad terminal.

Por ende, Moyao, E (2011) manifiesta “Este principio no se podrá aplicar con arbitrariedad si esta correctamente normado y controlado, en el seno de un correcto plan integral de una política criminal”.

Al respecto del incumplimiento del delito de OAF el que regula nuestra norma penal, en México en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 193 en el tercer párrafo señala “Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años”.

Mientras tanto, podemos mencionar la discrecionalidad que posee el representante del Ministerio Público en los **Estados Unidos**, de esta manera citando, ABRAHAM S. Gomsrsnf quien cita al autor Batan Rouge el cual manifiesta; “generalmente en los Estados Unidos el fiscal de distrito o fiscal federal (representate del Ministerio Público) posee autoridad de manera exclusiva para poder formular los cargos criminales”

De eso se desprende, que “La discrecionalidad del persecutor del delito juega un papel muy importante ya que es mediante ella que se obtienen declaraciones de culpabilidad, por las que se logra la mayoría de las condenas criminales, por otro

lado, si los tribunales hubieran ejercido su autoridad con el fin de poder revisar el desistimiento de cargos, habrían tenido que empezar por analizar la conexión que existe entre las declaraciones de culpabilidad y la discrecionalidad acusatoria, siendo que, de estas un gran número llegan a ser formuladas a consecuencia de la llamada negociación de declaraciones”. (ABRAHAM S. GOMSRSNF, s.f.)

Por otra parte, respecto a la categoría 02, tenemos **Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar**; Gómez, Y. (2017), señala:

“Es aquella alternativa de oportunidad que le brinda el fiscal al imputado a través de un acuerdo entre las partes, siendo que constituye un mecanismo de solución de conflictos para los delitos de menor gravedad como el delito de OAF”.

Se debe, de tener claro que para la aplicación del principio de oportunidad se encuentra vigente el Nuevo Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, en el cual se establece en qué casos o en qué casos no el persecutor del delito puede aceptar o instar por aplicar el principio en mención al delito de omisión de asistencia familiar. Por otro lado, se tiene también al Decreto Legislativo N° 1194, hace mención, que para los casos de OAF el representante del Ministerio Público puede de manera célere incoar a proceso inmediato, siendo que este fue creado para esta finalidad.

En relación con lo antes mencionado, estas normas que en la actualidad se encuentran en vigencia, se puede observar que los fiscales pueden tener una discreción al momento de aplicar o terminar aceptando el principio de oportunidad para los delitos de OAF, siempre y cuando se respete los supuestos que la misma norma lo señala.

De este modo, tenemos como primera subcategoría el **Principio de oportunidad**, Baumann (1986) El Principio de Oportunidad, ha comenzado precisando que se contraponen extraordinariamente al principio de la legalidad penal, la cual el autor menciona que: “Sin embargo este principio de oportunidad compendia a las particularidades del principio de legalidad requiriendo el término genérico

“principio de oportunidad”, declarando esto que naturalmente no persiste de oportunidades sino de intereses y suposiciones legales desiguales, consecuentemente no son los razonamientos sobre economía procesal, conspirados jurídicos materiales o categoría de política criminal”.

Mencionado líneas arriba por el autor, no siempre va a ver principio de oportunidad en dichos procesos, sin embargo, en este delito de OAF debemos tener en cuenta que, si nos acogemos a este principio, no será aplicable para todas las veces que el obligado lo requiera, la cual siendo esto así el único perjudicado será el menor alimentista. En efecto el principio de oportunidad faculta a la acción penal algunas situaciones dando así crédito perfectamente para la presencia de un hecho punible, siendo estos indicios mínimamente hechos delictivos en dicha conciencia del operador jurídico.

Chávez, J. (2015) El principio forma una limitación al principio de legalidad el cual ello involucra a un hecho estimado delictivo debe ser investigado, competente y condenado, para un distinto principio de oportunidad la cual, el Ministerio Público quien es el que sigue el ejercicio penal o en su defecto el órgano jurisdiccional, tiene autoridad de elaborar dicho ejercicio penal o cesar el origen; instaurándose de este modo la desigualdad a la representación obligatoria de la acción penal.

El autor nos menciona que hay una limitación del principio de legalidad, la cual involucra un hecho delictivo que esto debe ser rastreada, y sancionada, este principio enlaza con este ajeno principio de oportunidad juntamente con el ministerio público, por esa razón que aplicaría un delito lo cual corresponda esto estableciendo una excepción a la carga del proceso penal.

Gómez (2017) manifiesta que “El principio de oportunidad extiende ciertas estrictiones referentes según la Ley N°30076 publicada el 19 de agosto del 2013, su intención negativa al salir este instituto judicial y la negativa de fundar ilegalidad, dicho proceso envuelve fundamentalmente la congruencia para el acceso del indagado para un plan la cual el mismo logre subsanar el perjuicio producido, así como también corregir el problema jurídico social, aunado a ello la cual se establecido para con la víctima”. De la misma manera Gómez (2017), indica que en consecuencia siempre es un medio concluyente causar el cambiar la conducta del ser humano, a excepción de la retención, opinamos que no se está visualizando

los resultados anhelados, por lo tanto el conocimiento que el representante esboza tendría varias limitaciones, sin duda alguna se ha causado un perjuicio al excesivo uso precedentemente sobre la modificación de ley, es por eso que no ha producido negocio conductual ni cultural referido a incuestionables delitos, como los de conducción en estado de ebriedad. Cabe señalar que no correspondería conceder ciertas oportunidades”.

Menciona que este principio básicamente se le otorgue al investigado de reparar el daño que ha causado la cual resolver las controversias jurídicas, Asimismo da una solución contundente que provoca cambios en el comportamiento humano, por lo que el legislador coloca restricciones a pesar de cargar con el uso excesivo, sin embargo, para ello no deberíamos darle más oportunidades al acusado la cual no cumplirá su deber.

Así mismo, cuando nos referimos a la **subcategoría Omisión de asistencia familiar** Cornejo (2018) exteriorizaba en la representación experta que la noción de alimentos extraordinariamente logra circunscribir a lo rigurosamente emplazado hacia el mantenimiento (alimentos obligatorios) asimismo desarrollar la cual soliciten, la educación o instrucción profesional del alimentista. Esto forma una necesidad legalmente a un grupo de personas para afirmar el sostenimiento de esta.

Nos refiere que netamente nos basemos en pasar pensión alimenticia a solo lo necesario, la cual nosotros no compartimos esa idea, dado que si bien es cierto los padres tienen el deber y la necesidad de una pensión fija pues se tendría que cumplir en todos los aspectos de curso y lo disponga la ley.

Bramont Arias Torres y García Cantizano, citando a Muñoz Conde, Bustos Ramírez, Cobo del Rosal y Soler: Menciona, la gran parte es cuidar y proteger a la familia, pero, por otro lado, le corresponde de cumplir las obligaciones de tipo asistencial, para esto predomina a una idea con mayor seguridad hacia las personas afectadas con esta concepción de familia.

Según los autores líneas arriba nos quiere decir que no siempre se va a proteger a la familia, como bien sabemos la familia es el núcleo y la base fundamental pero aquí lo que se busca es más proteger al menor alimentista, para que así los padres puedan salvaguardar y tener sus obligaciones como padres el dar vestimenta,

alimentación, etc., para que los alimentistas no se vean afectados de una y otra manera, dando esto a que se disminuya la falta de obligación alimentaria que poseen los irresponsables padres de familia, muchas veces estos excluyen ofrecer asistencia familiar a sus menores hijos, la cual no otorgan dicha pensión de alimentos.

Moreno, H. (2019) en su indagación Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018”. Citando a Mariño (2018) muestra que el delito OAF se afina al empleado habiendo tomado de conocimiento el dictamen por el cual esto se instituye terminantemente una asignación alimenticia mensual al sujeto pasivo, por lo que encubiertamente excluye efectuar dicha orden.

Sin embargo, si esto no se cumple a cabalidad contenida en la resolución judicial como se le ordena y estipula proporcionar los alimentos al menor alimentista, esto quedará ante un delito cumplido, por lo que, al ser un delito instantáneo surtirá efectos permanentes la cual se afinará en dicho momento de la notificación con la resolución fijada de alimentos.

Menciona que el obligado está netamente en su deber y obligación de prestar alimentos al menor alimentista, pero este teniendo conocimiento de ello no cumple con dicha obligación, la cual el único no beneficiado de esto es el menor alimentista, al ser un delito de consecuencias inmediatas esto se consuma en el momento de la notificación de alimentos, asimismo el sujeto tiene la capacidad de cumplir con dicha obligación.

Al referirnos sobre el **Proceso inmediato** como **tercera subcategoría**, respecto al origen del Proceso Inmediato refiere Araya (2016), lo siguiente; el proceso inmediato tiene su origen en el ordenamiento italiano de 1988, el cual lo regula el *giudizio direttissimo* o juicio directo (artículos 449° a 452) y el *giudizio immediato* o juicio inmediato (453° a 458°), señalando que en el juicio directo existe una etapa intermedia y el llamado juzgamiento expedito de todos los hechos. Existiendo unos parámetros los cuales se basan en las detenciones flagrantes, la obtención de la prueba, de manera evidente, siendo que esta pueda atribuir la plena responsabilidad al investigado. Por otro lado, en el juicio inmediato el fiscal acude

de manera célere al juicio, teniendo pruebas evidentes que demuestre fehacientemente la responsabilidad al imputado.

Nos menciona que el proceso inmediato va a una rapidez, mismo por lo que así lo exige la ley y estas se pueden saltar las etapas si es que existiera flagrancia, o incluso una prueba que nos ayude a poder esclarecer estos hechos tanto para el investigado como para el magistrado que resuelve el caso, claro está que si hay alguna prueba que incrimine al investigado pues esta debería retribuir responsabilidad para tal hecho, que esto no se vulnere el derecho a poderse llevar a la verdad.

Reyna Alfaro (2015) en su libro titulado Manual de Derecho Procesal Penal: “El proceso inmediato es un sumario exclusivo diferente al proceso común, esto se refiere a una finalidad, simplificación y celeridad procesal la cual estará viéndose casos sobre una mayor y profunda indagación por lo que se desarrollará y logrará una persuasión del caso a cabalidad para así lograr una formulación extraordinaria hacia la imputación.

Esto nos menciona el propósito del proceso inmediato tanto como la reducción de los períodos de dicho proceso, esto consignado a su concentración para los casos en lo que no se solicita una exhaustiva información para la parte representante del Ministerio Público, sin embargo, hay posibles teorías del caso a suscitarse, la cual siempre certifican la defensa del procesado, al constituirse una orientación garantista del derecho.

Mientras tanto, Benavente Chores (2011) indica en su artículo científico titulado: La Acusación Directa y el Proceso Inmediato en el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116- Lima: “Este proceso inmediato, coexiste sobre dicho proceso especial, que para luego proporcionar un contexto sorprendente este lleva a cabo una abreviación de procesos penales, las cuales esto se despliegan en diferentes periodos para las semejantes fases de la investigación”.

Este concepto nos será muy útil el conocimiento de nuestro alcance de un proceso inmediato, evidentemente dentro de dicho desarrollo de la investigación, Asimismo, se conoce el proceso mediante la cual hay varias etapas de investigación, aunado a ello el proceso especial se compendian y se reúnen en una sola.

Mendoza Calderón (2015) en su obra titulada: El Proceso Inmediato en el Proceso Penal Peruano (Aplicación del Decreto Legislativo N° 1194), indica lo siguiente:

“Este proceso se encarga de la efectividad que se solicita mediante las pruebas suficientes para un delito y que el investigado pague por el delito cometido, si bien es cierto este proceso tiene la finalidad de ser célere y garantizar un aparato especial para ello, pero también es dar con un dictamen condenatorio con los elementos de convicción suficientes de esa responsabilidad penal”.(pág. 74).

Indica Hurtado T. (2017), en su artículo “La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en del Derecho Procesal Peruano y en el Derecho Comparado”, quien indica que:

“Si bien es cierto este proceso es de manera célere, la cual está definido por etapas; sin embargo, podemos saltarnos dichas etapas en diversas ocasiones, si existiera determinados supuestos específicos iríamos a una incoación al proceso inmediato en cuanto el proceso inmediato no es una potestad del magistrado si no una obligación, la cual va a llegar a un fin determinado para que el fiscal de su sentencia con respecto a dicho caso”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue de tipo básica, con enfoque cualitativa, la cual se originó en un marco teórico y persiste en él, con el desarrollo, según el propósito requerido en la investigación, la cual nos permitió una relación directa con la problemática analizada, así mismo habrá una relevancia hacia la investigación para unas mejoras y dinámicas en lo que respecta el tipo de estudio. Por otro lado, de acuerdo con el nivel de investigación fue de tipo descriptivo, la cual tuvo un fenómeno de estudio para la investigación que se analizó y estudió, ya que va en relación con el enfoque que se sigue. Muntaner (2010) siendo que, en este tipo de investigaciones, para algunos conocida como teórica o dogmática, pura, la cual, tiene como objetivo principal que la investigación engrandecer los conocimientos científicos.

3.1.2. Diseño de investigación

Se aplicó el diseño de investigación no experimental – transversal, para obtener un resultado en la aplicación del principio de oportunidad, analizando la discrecionalidad fiscal en el delito de OAF en el proceso inmediato, mediante ella se abordó la forma general, la problemática y aporta a nuevas perspectivas del proceso de interpretación. Asimismo, señalar los aportes perfeccionados en lo teórico que contribuyeron en la formación de las teorías con respecto al objetivo planteado.

Muntaner (2010) el investigador no incide de ninguna manera en su funcionamiento. Cabe señalar que, en el diseño de investigación se utiliza la teoría fundamentada, tiene como base el análisis del fenómeno que se estudia. La cual nos quiere decir que se va a describir el objeto de dicha investigación, sin alterar ningún resultado.

3.2. Categorías, Subcategorías, y matriz de categorización

Arias, F. (2021). "La categoría es aquella manera de calificar la información en una investigación cualitativa con el fin de poder llevar a cabo con el análisis de resultados la validación de la información".

3.2.1. Categoría 01: Discrecionalidad Fiscal

- **Definición conceptual:**

“Es la facultad del fiscal de poder renunciar a llevar a cabo una persecución penal, absteniéndose de ejercer la acción penal, siempre y cuando la norma le permita, aun así, la acción haya sido promovida”. Guariglia, F. (1993)

3.2.1.1. Subcategorías:

01. Ejercicio de la acción penal.

- **Definición conceptual**

“Es aquel poder que tiene revestimiento legal para poder promover la debida actuación jurisdiccional con el fin de que ente judicial se manifieste sobre la punibilidad del hecho que manifiesta como delito el titular de la acción”. Arbulú, V. (2015), citando a Alcalá Zamora y Castillo (1986)

02. Facultad discrecional del Ministerio Público en el derecho comparado.

- **Definición conceptual**

“Facultades discrecionales que tiene el persecutor del delito, las cuales son brindadas por las distintas legislaciones, permitiendo al fiscal prescindir de cumplir con su función de ejercer la acción penal, así mismo, siendo ya iniciada. En función del llamado principio de oportunidad”. Guariglia, F. (1993).

3.2.2. Categoría 02: Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar.

- **Definición conceptual**

“Es aquella alternativa de oportunidad que le brinda el fiscal al imputado a través de un acuerdo entre las partes, siendo que se constituye en aquel mecanismo de solución de conflictos para aquellos delitos de menor gravedad como el delito de OAF”. Gómez, Y. (2017)

3.2.2.1. Subcategorías:

01. Principio de oportunidad.

- **Definición conceptual**

“Es aquella abstención del fiscal de continuar ejerciendo su derecho de persecutor del delito, siendo que, se encuentra establecido en la norma penal”. Rosa, J. (2005)

02. Omisión de asistencia familiar.

- **Definición conceptual**

“El no cumplimiento de aquella obligación de pasar alimentos al alimentista, la cual fue otorgada por una sentencia en vía civil; siendo considerado con un ilícito penal contenida en nuestro ordenamiento penal”. Tumba, M. & Arenas, B. (2006)

03. Proceso inmediato.

- **Definición conceptual**

“Es aquel proceso especial que tiene como finalidad la simplicidad del proceso penal, otorgándole al estado la organización de una respuesta penal eficiente y con criterios en aquellos casos que no es necesario una investigación profunda”. (Acuerdo Plenario N° 6-2010/CU-116).

3.3. Escenario de estudio

Por ende, la investigación tuvo como escenario de estudio el Ministerio Público, Distrito Fiscal de Lambayeque – Sede Motupe, el cual nos permitió alcanzar un estudio respaldado por los expertos y conocedores de la problemática.

3.4. Participantes

En mérito a nuestra investigación, se tomó en cuenta la opinión de 2 Fiscales: los cuales laboran en el Distrito Fiscal de Lambayeque – Sede Motupe, tanto como representantes de la acción penal y conocedores de la aplicación del principio de oportunidad del mismo modo considerarlos como participantes.

De igual manera se tuvo en cuenta, para una mayor interpretación y análisis el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Preparatorio del Ministerio Público, Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN.

De igual forma, fue de vital importancia obtener la opinión de 5 abogados especialistas en la materia, quienes son aquellos que asumen la defensa de

aquellos imputados que buscan acogerse al principio de oportunidad con el fin de solucionar el conflicto de manera rápida y exitosa para todas las partes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnica

Arias, F. (2012). “Es aquella forma de obtener información o datos, basándose en un procedimiento el cual se le cataloga como técnica de investigación”.

En ese sentido, respecto a la técnica resultó relevante llevar a cabo la aplicación de la **entrevista**:

Siendo que, para Arias, F. (2020) “Es la interacción oral entre dos o más personas, donde existe el entrevistador (investigador), y el entrevistado (sujeto de estudio), la forma de interacción se realiza mediante preguntas por parte del investigador con el lograr el objetivo del estudio, su característica principal es que, la muestra o unidad de muestreo solamente pueden ser personas.”

Según el autor líneas arriba, nos menciona que esto tiene la finalidad de lograr un objetivo de estudio principal la cual está caracterizada por la muestra y unidad de muestreo, sin embargo, esto se realiza con un investigador y un entrevistado, la cual este tipo de muestra deben ser netamente con personas.

Por otro lado, la técnica de **análisis documental**, Según Arias, J. (2021) “Es aquella técnica que se utiliza con la finalidad de realizar una revisión exhaustiva del documento seleccionado, siendo así, que permitirá recaudar datos que servirán en un futuro a la investigación; teniendo en cuenta que, estos documentos deben ser o son las llamadas fuentes primarias y principales las cuales permiten al investigador obtener datos y así poder presentar de manera correcta sus resultados”. Las cuales nos permiten recopilar información importante para la presente investigación, Sin embargo, este proceso de revisión se obtiene para un contenido documental, pues así el investigador le permitirá recopilar datos para los hallazgos del presente estudio.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

Arias, (2012). “Es aquel recurso que permite la recolección de datos, ya sea utilizando un formato (papel o digital) o también dispositivo con el fin de obtener información para la investigación”.

En ese contexto, se utilizó los siguientes instrumentos, los cuales fueron la **guía de entrevista**; la cual, para Arias, J. (2020) “Es un instrumento de enfoque cualitativo el cual permite ser fortalecer el recojo de información para la investigación, de igual forma, tanto como en la investigación cualitativa, así también, como en la cuantitativa”. Y por otro lado la **guía de análisis documental**. Se empleo este instrumento con el fin de poder explicar la revisión al Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio Mediante Resolución 1245-2018-MP-FN. Con el fin de analizar los supuestos del Principio de Oportunidad. Anti, M. Orte, C. (s.f) Define, como un instrumento que es utilizado por el investigador o investigadores, que facilita realizar un análisis proporcionando un panorama más amplio en contexto histórico, bibliográfico y así mismo transcultural del tema que es objeto de estudio. De la misma manera, el investigador obtendrá resultados más relevantes.

3.6. Procedimiento

Para el desarrollo, **modo de recolección de información** de la investigación estuvo basado en aquella búsqueda de doctrina, revistas científicas indexadas, ya que nos ayudó tener una información de manera organizada. De esta manera, se tuvo que la recolección de información sea sustraída de una fuente confiable, el cual nos sirvió para que se recolecte información de forma directa y precisa, siendo así que se llevó a cabo la utilización del proceso de triangulación de teorías. En ese contexto, de todas las fuentes donde se obtuvo tuvieron una relación directa con nuestra matriz de categorización.

Del mismo modo, Balestrini (2002), indica, que para el recojo de datos, los cuales sirven para la investigación, se tomarán de manera directa de aquella realidad brindada por un ambiente natural, haciendo uso de instrumentos de recolección de datos. Es así como toda la información recolectada es obtenida de la misma

realidad donde suceden los hechos, sin la manipulación de alguna variable, es decir se consigue la información, pero no alterando aquellas condiciones ya existentes.

Según lo plantea Galeano María (s.f) señala, las categorías son ordenadores epistemológicos, recursos analíticos, supuestos implícitos en el problema y así también, como campos de agrupación temáticos posibilitando compararlos, reducirlos y relacionarlos. Igualmente categorizar es situar de manera conjunta las cosas, así también agrupar los datos que se comportan de manera similar; por ende, la clasificación de información de acuerdo con la categorización estableciendo criterios temáticos referidos a la búsqueda de significados, permitiendo clasificar, analizar, interpretar, teorizar y contrastar el contenido de la información.

Finalmente, estos conceptos generales y abstractos son de tipo de fundamentación sólida por el fragmento de los investigadores, en efecto la recolección de datos es más específica y concreta. Teniendo en cuenta, a los antes mencionados; se llevó a cabo la realización de la guía de entrevista con sus preguntas correspondientes relacionándolas con el problema de la presente investigación planteada y de acuerdo con los objetivos correspondientes.

Por ende, una vez recopilada la información, se procedió a examinar cada una de las respuestas o comentarios brindados por los entrevistados, a fin de poder determinar e identificar conceptos y los puntos de vista que se enfrentan con el propósito de análisis de la exploración. Así mismo, en base a la información recopilada mediante la guía de análisis documental respecto al Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, se pasará a procesar de manera objetiva la información obtenida, teniendo en cuenta los objetivos expuestos con el fin de tener una mayor interpretación respecto a la discrecionalidad del fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.

3.7. Rigor científico

“Está condicionado para toda la investigación, siendo que este rigor empieza de la pregunta de la investigación, el objeto de estudio o aquella proposición de hipótesis,

inclusive, la elección del método para la contratación. De la misma forma el rigor científico es la manera de mantener aquel protocolo de actuación". Rodríguez, A. (2020)

Por otra parte, la investigación abarcó ciertas propuestas e hipótesis en cuanto a los métodos de prueba, la cual así mantendrá un orden y tener establecido lo que se abordará para la investigación.

Por otra parte, la validez, según refiere Martínez. (2006) La investigación es válida cuando sus resultados obtenidos reflejan una claridad y representativa realidad que ha sido objeto de estudio. Siendo así, que se verifican por aquellos medios de los siguientes juicios:

Validez interna o credibilidad: Se determina por la veracidad en los hallazgos, permitiendo obtener la credibilidad de cada fenómeno de estudio. En este punto, el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio examinado fueron posibles, ya que es una información pública.

Validez externa o transferibilidad: Existe la contingencia de transponer las consecuencias a nuevos contextos o conjuntos de estudios traseros. En este sentido, la información plasmada en la investigación es fundamental (jueces, fiscales y abogados), quienes son los operadores del derecho, de igual importancia, puede ser utilizada por futuros investigadores.

La replicabilidad o consistencia: Ello nos refiere, a la elaboración de resultados permanentes en cuanto a los estudios, ya que, al responder la misma interrogante científica, se verá que se obtuvieron los mismos resultados. En tal sentido, en una investigación de enfoque cualitativa es complicado obtener una replicabilidad de manera exacta ya que, de acuerdo con el estudio realizado por la demasiada amplia diversidad de situaciones o aquellas realidades que son analizadas por el investigador o investigadores.

Confirmabilidad o reflexividad: Es aquella neutralidad que presenta el análisis y aquella interpretación de la información obtenida, logrando que futuros investigadores puedan obtener hallazgos similares. Es así como, al momento de analizar nuestras categorías y subcategorías, utilizando la guía de análisis

documental y una guía de entrevista como instrumentos. Por lo que, cuando se analizó todas las categorías y subcategorías de manera conjunta permitirá un análisis profundo.

3.8. Método de análisis de datos

Se utilizó como método de análisis el Hermenéutico en la investigación.

“La etapa de realización de análisis de datos en una investigación cualitativa puede ser aquel lado oscuro para todo investigador, es así como, los llamados defensores de esta teoría de este método en las investigaciones cualitativas sufren de brindar una escasa información para la transformación de datos e interpretaciones que puedan dar un sustento científico. Sin embargo, para ello este enfoque de investigación cualitativa tiene una serie de dificultades en proporcionar la información de los datos científicamente aptos para dicha investigación, por lo que a veces frustra al investigador seguir con ello”. Amescua & Gálvez (2002)

Por consiguiente, el investigador cualitativo acude a métodos netamente cualitativos.

“Se realiza un estudio de la realidad desde el punto de vista natural, como sucede en verdad, procurando encontrar sentido a la interpretación de todos los fenómenos de conformidad con el significado de las personas involucradas. Aunado a esto, en una investigación de enfoque cualitativo se realiza una utilización y recojo de una variedad de aquellos, materiales, experiencia personal, entrevistas, etc. Ya que ellos describen las situaciones problemáticas que existen, la rutina y también el significado en la vida de la persona”. Flores, García & Rodríguez (2018).

En esta investigación se explicó doctrina, normas procesales con el fin de emparejar todas soluciones al tema de investigación.

3.9. Aspectos éticos

“Se entiende como en contenido retórico y práctico ubica en una parte del contenido retórico y práctico, así también, con el estudio de la ética y la moral con el objeto de brindar soluciones a las controversias que se plantearon en la

investigación, siendo que, se marcaran reglas de manera notoria para la sociedad. Asimismo, este contenido es realista y da un enfoque moral a la investigación para resolver dichas propuestas, por lo que se sigue varias instrucciones y llegan a la finalidad de solucionar cualquier tipo de problema planteado o que si en caso existiera”. Carrasco, A. (2009)

En efecto, la investigación cualitativa, se basó directamente en un contenido retórico el cual está sustentado en técnicas e instrumentos que facilitaron tener un desarrollo contextual del proceso de la investigación. Así tenemos, los lineamientos, el contenido, calidad, criterios y el rigor científico. Del mismo modo, todo se ejecutó de acuerdo con lo establecido en la Guía de Elaboración de Productos de Investigación de Fin de Programa.

Por otro lado, se tuvo en cuenta que es importante recalcar que este Proyecto de Investigación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas APA Séptima Edición. De manera que, se anexó el documento de informe de originalidad de Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de Resultados

Relacionado al objetivo general el cual se consideró en **determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar**, se llevó a cabo la siguiente entrevista formulándoseles un cuestionario de 5 preguntas quienes respondieron y las cuales se precisan en las siguientes tablas:

Tabla 1: *Discrecionalidad Fiscal y su utilidad.*

Pregunta 01: ¿Qué entiende usted sobre la Discrecionalidad Fiscal y en que aspecto merecería su utilidad?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADA 2
Es la facultad otorgada al fiscal a fin decida la aplicación de algún mecanismo u procedimiento establecido en nuestro ordenamiento jurídico, a mi criterio merece su utilidad en los casos en que dadas sus características y valoración resulte en beneficio para el trámite del proceso, así como para las partes procesales, respetando en todo momento su sustento en el principio de legalidad. (Fiscal: D.Y.G.S)	La discrecionalidad fiscal está muy ligada al principio de legitimidad, toda vez que la acción penal en el ordenamiento jurídico peruano es una facultad discrecional del fiscal, quien ejerce la titularidad de la acción penal, lo que en cuenta significa, que será el fiscal en base a sus facultades y criterio quien decidirá en qué caso en concreto corresponde iniciar una investigación, formalizar dicha investigación y/o acusar, y de igual manera decidirá si corresponde archivar o sobreseer un caso. Su utilidad está sustentada en el hecho de que no a toda acción le corresponde un injusto o ilícito penal, por lo que será facultad del fiscal decidir en qué casos en concreto corresponde iniciar una investigación o por el contrario archivarla. Ello, teniendo en cuenta lo establecido en el Código Penal, Código Procesal Penal y Constitución. (Fiscal: K.V.O.CH)
ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Como el margen de acción que tiene los representantes del Ministerio Publico al momento desplegar los actos funcionales que el código procesal penal les atribuye, entendiéndose, por ejemplo: aperturar o no las diligencias preliminares así como formalizar o no la investigación	La discrecionalidad fiscal es un ámbito de decisión que le permite a toda autoridad; también esta desde luego al fiscal realizar márgenes de interpretación a partir no necesariamente de las cláusulas establecidas en un dispositivo, en una norma, en un mandato si no que a partir de estas y en atención a la

<p>preparatoria (al considerar que los elementos de convicción recabados superan o no el estándar de prueba establecido en la sentencia plenaria casatoria 1-2017), así como el solicitar o no medidas restrictivas reales o personales (al considerar que son o no necesarias dadas las condiciones del caso concreto).</p> <p>Ahora bien en atención al título de la presente investigación, infiero que al preguntarme sobre discrecionalidad fiscal se hace referencia al último de los conceptos esbozados, para tal efecto la utilidad que reviste dicha discrecionalidad subyace en la en ser una herramienta efectiva para la 1) descargar procesal, pues a través del uso de dicha herramienta procesal se estaría descartando aquellas acciones que si bien a prima facie representan un injusto penal su reproche se ve mermado ante otras condiciones, por ejemplo el pago efectivo de la reparación civil, 2) tutelar los derechos de las víctimas, dado que se privilegia, en algunos casos, la reparación efectiva del daño ocasionado, para su aplicación. (Abogado: T.F.F.T)</p>	<p>naturaleza de lo que se está interpretando a la naturaleza de la institución de la figura procesal. (Abogado: J.C.P.S)</p>
<p>ENTREVISTADA 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Podría indicar que se trata de la prudencia, del criterio del fiscal al momento de evaluar la procedencia o no de ciertos principios, que dentro de sus facultades podría actuar. La sensatez para poder realizar diligencias o tomar decisiones en el desenvolvimiento de sus labores en cada uno de los procesos a su cargo. Ello cuando no hay una exigencia normativa respecto a cómo debería actuar ante alguna circunstancia dentro de un proceso. (Abogada: M.E.C)</p>	<p>En principio la discrecionalidad implica tomar decisiones basadas en cuestiones o criterios personales, sin la influencia de una normatividad concreta, pero sin que ello signifique transgredirle o hacer lo contrario a lo que esta normado o desnaturalizarlas, y seria de útil aplicación en la investigación de delitos de poca trascendencia en la sociedad, como en el tan abundante material respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, lesiones leves, o los delitos contra el honor(querellas). (Abogado: D.A.C)</p>
<p>ENTREVISTADO 7</p>	
<p>Es la facultad que la ley le otorga a los fiscales, para adoptar soluciones alternativas al conflicto; lo que implica una atención inmediata del funcionario; y, que la decisión que se adopte, y que lógicamente va a tener repercusiones jurídicas para los justiciables involucrados en forma directa, se debe esperar con esta</p>	

discrecionalidad funcional una solución oportuna y eficaz de la controversia jurídica. (Abogado: J.M.R.S)	
<p>INTERPRETACIÓN:</p> <p>Respecto a la pregunta formulada a los entrevistados, de los cuales los dos fiscales consultados tienen una misma postura respecto a la Discrecionalidad Fiscal, mencionando que es aquella facultad que tienen para poder iniciar, abstenerse o llevar a cabo la aplicación de algún mecanismo de solución de conflictos y que se encuentra amparado en la norma procesal penal.</p> <p>En esa misma línea, los 5 abogados consultados manifestaron lo siguiente; que si bien es cierto es la facultad que tiene el representante del ministerio público, la cual esta no debe ser interpretada siempre, en base a lo establecido en una norma si no que debe de tener una conexión a cada caso en concreto.</p>	

Respecto al primer objetivo específico: **Explicar si la Discrecionalidad Fiscal contraria la aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar**, se les formuló la siguiente pregunta N° 02 teniendo como resultados:

Tabla 2: *Principio de Oportunidad sujeta a una Discrecionalidad Fiscal.*

Pregunta 02: Considera usted, ¿Que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una Discrecionalidad Fiscal? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADA 2
Si, pues se ampara en el ordenamiento jurídico, bajo el principio de legalidad, así como cumple con los fines, siempre cumpliendo sus requisitos de aplicación, de la oportunidad de invocación. (Fiscal: D.Y.G.S)	Todo proceso penal está sujeto a la discrecionalidad fiscal, no debiendo entenderse esta facultad como imperativa, sino que la actuación fiscal está sujeta a lo que establece el ordenamiento jurídico. Corresponderá al fiscal en la etapa de investigación preliminar verificar si es oportuno y legal aplicar el principio de oportunidad para cada caso en concreto. En el caso de omisión a la asistencia familiar, se valoraría el hecho de no mover todo el aparato de justicia, que representaría un costo alto para el estado, y por el contrario siempre que se resarza el hecho, se podrá optar por un mecanismo más flexible. (Fiscal: K.V.O.CH)
ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4

<p>En particular al tratarse de un acto (principio de oportunidad) que conforme lo regula el Código Procesal Penal atiende a una facultad del representante del Ministerio Público, se vislumbra estar sujeta a la discrecionalidad fiscal, ahora bien, conforme se tiene de la realidad de nuestro sistema procesal penal, el delito de Omisión a la asistencia familiar es uno de los delitos con mayor incidencia en nuestro país, en atención a diferentes factores sociales y culturales, no obstante el mismo reviste un bajo desvalor penal, siendo para tal efecto es uno de los delitos por el cual el principio de oportunidad resultaría aplicable, ergo está sujeto a la discrecionalidad fiscal. (Abogado: T.F.F.T)</p>	<p>No debería tener una discrecionalidad fiscal porque la norma es bastante clara en cuanto a la pena del delito de omisión a la asistencia familiar al tipo de interpretación que el legislador le ha otorgado a este delito, las cuales son delitos cuya pena no es lesiva, son delitos cuya trascendencia no es lesiva y que en esa condición por supuesto se podría en cualquier caso aplicar un principio de oportunidad o incluso una fórmula premial como la terminación anticipada.</p> <p>En los casos de la omisión de asistencia familiar las causales para su aplicación se cumplen, no debería en ese sentido a ver una discreción en cuanto a los requisitos.</p> <p>(Abogado: J.C.P.S)</p>
<p>ENTREVISTADA 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Si bien es cierto para este tipo de delito existe decreto que indica que el fiscal deberá instar proceso inmediato para el delito de Omisión a la asistencia familiar, y en esta se puede instar la aplicación del principio de oportunidad, existe la posibilidad de ser instada previa a la incoación del proceso inmediato. Ahora, fiscalía deberá tener en cuenta criterios a fin de verificar la procedencia de este principio, criterios que sí están regulados en nuestra normativa, por lo que resultaría aseverado decir que este principio se encuentra sujeto a discrecionalidad fiscal. (Abogada: M.E.C)</p>	<p>Si, porque al solicitar la aplicación del principio de oportunidad en esta clase de delitos se trata de evitar que estos prosigan, ya que, de arribar a un acuerdo, este debe de cumplirse en los términos pactados y de esta manera no se trasgrede ninguna norma procesal, ni sustantiva. Ya que el fiscal de oficio o pedido de parte, promueve la aplicación del Principio de Oportunidad, lo cual permite extender el plazo para que el inculpado cancele la deuda, impidiendo proseguir con el ejercicio de la acción penal. (Abogado: D.A.C)</p>
<p>ENTREVISTADO 7</p>	
<p>Definitivamente que sí; porque el fiscal, como funcionario que forma parte del sistema de justicia penal; tiene como deber la búsqueda de la solución del conflicto de tal manera no implique la prolongación el tiempo de la litis, que le depare al Estado un gasto innecesario (humano y material) y a las partes una afectación física y moral. (Abogado: J.M.R.S)</p>	
<p>INTERPRETACIÓN:</p> <p>De acuerdo con las respuestas de los entrevistados, de los cuales dos son fiscales y cinco abogados penalistas; siendo que para los representantes del Ministerio Público la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de omisión de</p>	

asistencia familiar indicó que si está sujeta a una Discrecionalidad Fiscal ya que se ampara en el ordenamiento jurídico y en el respecto al Principio de Legalidad.

Dicho de otra manera, para los entrevistados N° 3, 6 y 7 (abogados), si está sujeta a una discrecionalidad fiscal siendo que esta se encuentra regulada en el Código Procesal Penal y el fiscal como representante de la acción penal tiene que buscar la solución al conflicto. Por otro lado, el entrevistado N° 4 (abogado) indicó que no puede estar sujeta a una discrecionalidad ya que el delito de OAF no tiene una lesividad grave.

Así mismo, la entrevistada N° 5 (abogada) señaló que para este delito existe el Decreto Legislativo 1194, por el cual se insta a incoar al proceso inmediato y a una correcta aplicación del Principio en mención, por ende, no debe de hablarse de una discrecionalidad del persecutor del delito.

Así mismo respecto al primer objetivo específico se les formuló la pregunta N° 03, encontrando los siguientes resultados:

Tabla 3: *Estándares valorativos de la Discrecionalidad Fiscal en el Principio de Oportunidad.*

Pregunta 03: ¿Bajo qué estándares valorativos cree usted que el Fiscal aplica su Discrecionalidad para aceptar un Principio de Oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADA 2
Estimo que bajo el análisis de los requisitos establecidos en la norma procesal en específico el artículo 2 del Código Procesal Penal, así como el análisis del caso en particular y los beneficios que su aplicación otorguen tanto a las partes procesales, al proceso penal y a la administración de justicia. (Fiscal: D.Y.G.S)	Se debe valorar que se cumpla con lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal. (Fiscal: K.V.O.CH)
ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Podemos referenciar, por ejemplo, tres principales: Monto total en el que se incurra la omisión de la asistencia familiar (Acto concreto materia de imputación), estado en el que se encuentren los alimentistas afectados (Consecuencias del acto dañoso). y la capacidad económica del imputado por el delito de omisión de la asistencia familiar (condiciones personales del imputado). (Abogado: T.F.F.T)	El interés superior del niño, El principio de legalidad, La conducta procesal del obligado, El arrepentimiento del obligado, Los bienes jurídicos que se tutelan. (Abogado: J.C.P.S)

ENTREVISTADA 5	ENTREVISTADO 6
<p>Como lo he mencionado existe cuerpo normativo respecto de criterios para la aplicación de este principio. Sin embargo, si ello lo trasladamos a la realidad de cada situación, considero que uno de los principales estándares a tomar en cuenta por el fiscal, es el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima/parte agraviada. (Abogada: M.E.C)</p>	<p>La legalidad, porque es en las leyes donde se traduce precisamente la observancia del orden, la seguridad y la igualdad jurídicas. (Abogado: D.A.C)</p>
ENTREVISTADO 7	
<p>El delito de omisión de asistencia familiar, en el país, están referenciados por los altos índices de procesos que se encuentran en trámite ante los estamentos judiciales; en tales circunstancias, el fiscal conoce que, aplicando los valores de aplicar una solución rápida, pero legal para los justiciables, va a establecer la paz y armonía social de los justiciables en estricta aplicación a los valores de justicia, equidad, y legalidad. (Abogado: J.M.R.S)</p>	
<p>INTERPRETACIÓN:</p> <p>En síntesis, para los entrevistados 1 y 2, los estándares valorativos son aquellos que se encuentran establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal.</p> <p>Por otra parte, los abogados entrevistados concuerdan que lo principal que el Fiscal debe de valorar es el interés superior del niño, la capacidad del imputado y la importancia de querer resarcir el daño causado.</p>	

Referente al segundo objetivo específico el cual se basó en **analizar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar en el derecho comparado**, para el desarrollo de este objetivo específico se realizó un análisis de la doctrina y legislación extranjera, encontrando los principales resultados:

Tabla 4: *La Discrecionalidad Fiscal en el derecho comparado.*

GUATEMALA	CHILE
<p>Se debe de tener en cuenta que en Guatemala se emplea la llamada discrecionalidad reglada y la cual</p>	<p>Al respecto a lo antes mencionado, en el sistema penal chileno se hace mención a una discrecionalidad reglada la cual</p>

<p>está controlada por el Organo Jurisdiccional de aquellas decisiones que tome el Ministerio Fiscal". (Villalta, 2005) "</p> <p>Así mismo para la aplicación del Principio de oportunidad se debe de cumplir con ciertos requisitos los cuales están descritos en el artículo 25 del Código Procesal Penal:</p> <p>a) que la Responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sean mínima.</p> <p>b) Que el imputado haya sido afectado directa o gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.</p> <p>c) debe en todo caso el imputado reparar el daño ocasionado o que exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento.</p>	<p>consagra el principio de legalidad, siendo este por el cual le permite a los fiscales poner en funcionamiento el aparato penal ante el conocimiento del algún delito tal como lo estipula el artículo 166 del Código Procesal Penal Chileno, salvo en algunos casos que se encuentren previstos en la norma; siendo que para esto rige la excepción al principio de legalidad el cual viene hacer el principio de oportunidad.</p> <p>El principio de oportunidad se encuentra regulado de manera concreta en el primer párrafo del artículo 170 de la misma norma procesal penal.</p>
MEXICO	ESPAÑA
<p>Moyao, E (2011) manifiesta "Este principio no se podrá aplicar con arbitrariedad si esta correctamente normado y controlado, en el seno de un correcto plan integral de una política criminal".</p> <p>Tenemos que en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en qué casos el representante del Ministerio Público puede realizar la aplicación de los criterios de oportunidad: cuando se trate de aquellos delitos no tenga pena privativa de la libertad, tenga una pena alternativa o una pena privativa de la libertad máxima de cinco años, siempre y cuando el delito no haya sido cometido con violencia; así también en los delitos de contenido patrimonial que hayan sido cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no actuado en estado de ebriedad; y por ultimo cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando este enfermo a causa de una enfermedad terminal.</p>	<p>Respecto a la discrecionalidad fiscal en derecho español, tenemos que partir por el principio de legalidad el reviste de poder al representante de la fiscalía a poder realizar el ejercicio de la acción penal, amparándose en la Constitución Política española y en el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.</p> <p>En consecuencia, el autor Flores Prada, indica que "ninguna de las dos discrecionalidades genera para el sistema democrático algún tipo de peligro grave, ya que, ambas lo que buscan es garantizar la sujeción a la ley y adecuadas transparencias de las diversas decisiones".</p>

ESTADOS UNIDOS	
Citando, ABRAHAM S. Gomsrsnf quien cita al autor Batan Rouge el cual manifiesta; “generalmente en los Estados Unidos el fiscal de distrito o fiscal federal (representate del Ministerio Público) posee autoridad de manera exclusiva para poder formular los cargos criminales”	
INTERPRETACIÓN:	
<p>Respecto al objetivo en mención, se obtuvo como resultados, que la discrecionalidad fiscal en el derecho comparado en países como Chile, México, Guatemala y España se cuenta con la discrecionalidad reglada o como excepción en la cual opera el Principio de Oportunidad (delitos que no afecten el interés público de manera grave “delitos de alimentos”) pero en respecto al Principio de Legalidad (control por parte del órgano jurisdiccional).</p> <p>Por otro lado, de lo analizado en la doctrina norteamericana, se encontró con una discrecionalidad no reglada o también llamada ilimitada donde los fiscales federales tienen pleno poder de iniciar o no investigación y teniendo en claro que hoy en día esta discrecionalidad ilimitada ha permitido no llevar a juicios casos que son completamente solucionables por la administración fiscal.</p>	

Respecto al tercer objetivo específico el cual versa en **contrastar los efectos negativos que causa la Discrecionalidad Fiscal en la aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar**, a los entrevistados se les formuló la pregunta N° 04, teniendo los siguientes resultados.

Tabla 5: *Vulneración de beneficios establecidos en la norma procesal.*

Pregunta 4: Cree usted, ¿Qué con la Discrecionalidad Fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADA 2
Entiendo que se hace referencia a la negativa en todo caso dada la discrecionalidad otorgada al fiscal para su aplicación, estimo que esta debe ser valorada en su integridad y bajo los supuestos de invocación, dado que, no en todo proceso de omisión a la asistencia familiar resulta aplicable, la discrecionalidad se debe entender como aquel análisis o valoración que el fiscal debe	No, toda vez que el Principio de oportunidad, constituye un mecanismo de simplificación procesal, el cual es una excepción al Principio de Legalidad y se utilizara únicamente como <i>númerus clausus</i> , para aquellos casos que se subsuman en lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal. En el caso en concreto, su aplicación en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se estaría dando la oportunidad al

<p>realizar ante un caso en particular y con la evaluación del cumplimiento de los presupuestos para el mismo, dado este análisis debe corresponder su aplicación, la discrecionalidad debe ir enfocada en el análisis de los presupuestos de aplicación. (Fiscal: D.Y.G.S)</p>	<p>inculpado para que cumpla con su obligación a través de un acuerdo, lo que deviene en que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal.</p> <p>Hecho que beneficia a la parte afectada, así como al aparato de justicia, pues alivia la carga procesal (Fiscal: K.V.O.CH)</p>
<p>ENTREVISTADO 3</p>	<p>ENTREVISTADO 4</p>
<p>En atención a nuestro modelo acusatorio/ adversarial, la discrecionalidad fiscal no estaría afectando a lo contemplado por la norma procesal, en tanto para correcta aplicación, esta no debe obedecer a una aplicación mecánica de la norma procesal se requiere para tal efecto una valoración previa efectuada por el representante del Ministerio Público de las condiciones específicas que justifiquen el descartar ejercitar la acción penal aquellas acciones que si bien en un primer momento representan un injusto penal su reproche se ve disminuido por precisamente dichas condiciones. (Abogado: T.F.F.T)</p>	<p>Por supuesto que sí, porque interpretarlo de forma discrecional relaja el principio de legalidad.</p> <p>Cuando los criterios en el delito de omisión a la asistencia familiar son claros y no debería haber un margen de discreción, pero a veces en el propósito de privilegiar a una de las partes, es decir al alimentista, el fiscal olvida la naturaleza de la institución y olvida la realidad económica de la persona, porque se genera este delito, porque no se puede pagar, entonces hay que identificar la realidad económica desde la perspectiva del obligado, por eso son dos los criterios, la necesidad del alimentista y la capacidad legal del obligado. (Abogado: J.C.P.S)</p>
<p>ENTREVISTADA 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Considero que no, porque los beneficios como el principio de oportunidad pueden ser de oficio o también de parte, y se cuenta con más de una oportunidad para acogerse a este principio u otros beneficios contemplados en nuestra norma. (Abogada: M.E.C)</p>	<p>No, porque al actuar dentro del principio de legalidad se respetan derechos y garantías de orden constitucional que le asisten a las partes en un proceso. (Abogado: D.A.C)</p>
<p>ENTREVISTADO 7</p>	
<p>Particularmente considero que sí; porque las estadísticas judiciales establecen que la aplicación el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, han conllevado que, en forma eficaz y oportuna, que los adeudos alimentarios devengados, hayan sido cancelados en su totalidad, concluyéndose en forma satisfactoria la controversia legal inicial; lo que condice satisfactoriamente con la política criminal en material penal por el delito en comento por parte del Estado. (Abogado: J.M.R.S)</p>	

INTERPRETACIÓN:

Dicho esto, los entrevistados (2 fiscales) concuerdan en que no estaría vulnerando los beneficios establecidos en la norma procesal, ya que no en todos los casos se puede aplicar el Principio de Oportunidad al delito de OAF, siendo que este tiene que estar relacionado a los supuestos de aplicación establecidos en la norma. En paralelo, la entrevistados N° 5 y 6 (abogados) considera que no se está vulnerando ningún beneficio, porque, existen varias oportunidades para que el imputado se acoja al Principio antes mencionado y además se actúa respetando la ley.

Para el entrevistado N° 3 (abogado), si bien es cierto no se vulnera algún beneficio, pero para la aplicación del Principio de Oportunidad el Fiscal tiene que hacer una valoración real y concreta. Mientras tanto, para el entrevistados N° 4, y 7 (abogados) si se estarían vulnerando los beneficios, ya que no debe de haber una discreción para la aplicación del Principio líneas arriba mencionado en los delitos de OAF, ya que pues su aplicación está logrando que la víctima (alimentista) se beneficie y así mismo esta política criminal está permitiendo que se reduzca la carga que existe en los juzgados penales.

Finalmente, respecto al objetivo específico N° 3 se les realizo la pregunta N° 5, la cual pasamos a describir en la siguiente tabla.

Tabla 6: *Transgresión de los derechos de la víctima e imputado.*

Pregunta 5: En su opinión, ¿La no aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la Discrecionalidad Fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADA 2
Si establecemos que la negativa a la aplicación del principio de oportunidad, se da pese a cumplirse con los presupuestos establecidos en la norma procesal, estimo que si podría afectar a las partes procesales. (Fiscal: D.Y.G.S)	No necesariamente, pero se debe evaluar cada caso en concreto, y debe valorarse sobre todo para su aplicación que son fines del derecho penal la reinserción y la resocialización. (Fiscal: K.V.O.CH)
ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal no atenta contra los derechos de la víctima y del imputado, siempre que esta no aplicación se encuentre vinculada	Lo que se busca cautelar es el interés superior del niño que es principalmente la víctima, en este caso la victima real es el menor de edad y esa discreción lo que en realidad genera es una desprotección en el propósito que se quiere, que es cautelar el interés superior del niño y además también por la discreción se desnaturaliza la aplicación del instituto principio

<p>a situaciones que eviten la reducción del desvalor penal que representa el delito de OAF.</p> <p>Cabe resaltar que dado que la acción penal es publica, esto es, es el Estado a través del Ministerio Publico el que la ejerce, y esta subyace a valores de interés general no privado. (Abogado: T.F.F.T)</p>	<p>de oportunidad y en ese sentido el propósito por el cual se ha creado que es no judicializar los casos.</p> <p>Optimizar el sistema de justicia fiscal que también se relaja producto de la discreción y en estas condiciones se relaja el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, pero principalmente la igualdad de armas que tiene todo investigado de cara enfrentar una exigencia económica como esta. (Abogado: J.C.P.S)</p>
ENTREVISTADA 5	ENTREVISTADO 6
<p>Considero que no, porque si bien es cierto cada despacho maneja en ocasiones distintos criterios, estos no se apartan de nuestras normas legales y aún con la discrecionalidad fiscal no se vulneran derechos a la parte investigada que tiene más de un momento para acogerse a este principio. (Abogada: M.E.C)</p>	<p>No, porque el principio de oportunidad constituye un mecanismo de simplificación procesal, considerado como una excepción al principio de legalidad (que exige la persecución de los delitos y su sanción) y a través de su aplicación en el delito de Omisión a la asistencia familiar, se brinda la oportunidad al inculpado para que cumpla con su obligación a través de un acuerdo, ya que en lo que deviene en que el fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal. (Abogado: D.A.C)</p>
ENTREVISTADO 7	
<p>A mi modesto entender sí; porque en las diligencias preliminares del caso aperturado, en mérito a la remisión de copias certificadas por parte de Juzgado que tuvo a cargo el proceso de naturaleza alimentaria, el investigado es citado para que manifieste su postura frente a la investigación penal, otorgándosele la opción de acogerse a la aplicación del principio de oportunidad para desarrollar un comportamiento adecuado de carga al proceso; lo que le faculta al fiscal optar por la incoación de un proceso inmediato olvidando el desarrollo de la naturaleza del delito de omisión de asistencia familiar, el cual es la protección del bien jurídico tutelado. (Abogado: J.M.R.S)</p>	
INTERPRETACIÓN:	
<p>En síntesis, para el entrevistado N° 1 (fiscal), entrevistado N° 2 (fiscal), indican que no se atenta ningún derecho siempre y cuando no se vulnera los presupuestos de aplicación establecidos en el artículo 2 del CPP.</p>	
<p>En esa misma línea, el entrevistado N° 3 y 6 (abogados), señala que no existe ninguna vulneración de derechos de la víctima y del imputado.</p>	

Para la entrevistada N° 5 (abogada), no se atenta los derechos, ya que se debe de tener en cuenta que cada fiscal tiene un criterio distinto para aplicar este principio.

No obstante, el entrevistados N° 4 y 7 (abogados), indica que se puede apreciar, que con la Discrecionalidad Fiscal se está atentando los derechos que tienen por un lado la víctima con la vulneración del interés superior del niño y por otro lado el imputado con la vulneración de su derecho a la defensa, la presunción de inocencia e igualdad de armas; esto siendo atentado contra el propósito del Principio de Oportunidad el cual es de descongestionar la carga procesal.

4.1. Discusión de resultados

En el presente trabajo de investigación nos enfocaremos en determinar aquellos factores de la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar, siendo que, para eso se ha obtenido resultados de los instrumentos aplicados, como la entrevista la cual fue aplicada a 2 fiscales y 3 abogados especialistas en la materia (Anexo N° 6) y así mismo el análisis documental de la doctrina y legislación comparada entre Perú, México, Guatemala, Chile, España y Estados Unidos (Tabla N° 4). Empezaremos la discusión de la presente investigación con el objetivo general; **determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar**, la cual fue motivada con el fin de poder obtener la opinión de los representantes del Ministerio Público y abogados penalistas, para así poder precisar cuál es la discrecionalidad fiscal al momento de aplicar el principio en cuestión en aquellos delitos de OAF; siendo que este principio nació con el fin de darle celeridad a estos procesos y dar una solución de manera rápida y efectiva. En función a la primera pregunta de la entrevista (Tabla 1) La entrevistada (Fiscal: K.V.O.CH) indico “será el fiscal en base a sus facultades y criterio quien decidirá en qué caso en concreto corresponde iniciar una investigación, formalizar dicha investigación y/o acusar, y de igual manera decidirá si corresponde archivar o sobreseer un caso”. Discutimos desde nuestro punto de vista el resultado obtenido, ya que, si bien es cierto esta discrecionalidad es facultativa, teniendo una relación directa con el principio de legalidad, por ende, al referirnos a la aplicación del principio de oportunidad para el delito de OAF, no solo se debe de tener en cuenta criterios y facultades propias del representante del Ministerio Público sino que, también como manifiesta Moron (2019) en su tesis de Posgrado, en la que recomienda, que “es de vital importancia que se realice un pleno

jurisdiccional donde se trate de manera específica la discrecionalidad que tiene el persecutor del delito, con la finalidad de establecer presupuestos suficientes, los cuales serán fundamentales en la labor del fiscal al momento de tener conocimiento de un delito de OAF, actuando claro en respeto del principio de legalidad”.

Con relación al primer objetivo específico, orientado a **explicar si la Discrecionalidad Fiscal contraria la aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar**, se ha logrado de las entrevistas aplicadas; teniendo para esto como segunda pregunta, considera usted, ¿Que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una Discrecionalidad Fiscal? ¿Por qué? (Tabla 2) Este principio por supuesto que se escuda en la norma procesal penal, no contradiciendo al principio de legalidad, siempre cumpliendo los requisitos para su aplicación en el delito de OAF. (Entrevistada 2) visto de este modo estaríamos ante el supuesto que siempre el representante del Ministerio Público emplea sus propios criterios para poder poner en funcionamiento el ejercicio de la acción penal; de esta manera no compartimos esta postura cuando se hace mención al delito de OAF, siendo que el persecutor del delito no solo en función a lo que se establece en la norma debe de aplicar el principio materia de investigación, si no también debe tener en cuenta que cada caso es distinto. Como lo refiere el autor Moron, A. (2019) en su trabajo de investigación “el fiscal no solo debe de velar por la integridad de la víctima al tratar de demostrar que el investigado es responsable, sino también al mismo tiempo tiene que tener en cuenta que el investigado puede ser inocente o que merece una oportunidad”.

De igual forma, también ha obtenido de la pregunta 2, (Tabla 2), No debe de existir alguna discrecionalidad en cuanto a los delitos de OAF ya que es un delito que cumple con los presupuestos establecidos en la norma para su aplicación. (Entrevistado 4), compartimos la postura del entrevistado, porque vemos que actualmente los despachos fiscales se encuentran con una carga fiscal por delitos de mínima lesividad y siendo que pueden ser solucionados de manera célere en el mismo despacho fiscal, muchas veces se incoa a proceso inmediato como es en el caso del delito de OAF, ocasionando así una doble carga en el sistema judicial por un lado la carga en el Ministerio Público y por otro lado la carga en el Poder Judicial;

el delito antes mencionado no afecta gravemente el interés público, y más aún que el bien jurídico que se protege es el interés superior del niño, es aplicable el principio de oportunidad ya sea en sede fiscal o en el proceso inmediato.

Respecto a la Pregunta 3 (Tabla 3), ¿Bajo qué estándares valorativos cree usted que el Fiscal aplica su Discrecionalidad para aceptar un Principio de Oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar? Referente al primer objetivo específico. La entrevistada 2 (Fiscal: K.V.O.CH); aquellos estipulados en la norma, señalado en el artículo 2 del C.P.P.

Bajo esta misma línea lo establecido en el Nuevo Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio precisa los supuestos en el artículo 7 para plantear o aceptar la aplicación de uno de los criterios de oportunidad; como investigadores estamos en desacuerdo con el resultado obtenido, siendo que la finalidad fundamental del principio de oportunidad es la de culminar de manera satisfactoria con el conflicto y por ende se necesita no solo utilizar lo señalado en la norma procesal penal si no también ir más allá, dicho de otro modo una observación a cada caso en concreto, como lo menciona Sánchez, J. (2016). En su trabajo de investigación, “Los ilícitos penales como son el de OAF y Conducción en estado de ebriedad, se deben de solucionar en el despacho fiscal y no tener que llevarlos a un proceso inmediato siendo que esto retarda el proceso, volviéndolo obsoleto el principio en cuestión” Por esta razón es que los fiscales al momento de ejercer su discrecionalidad tienen que optar por la salida más rápida para estos delitos y así mismo para una liberación de carga procesal; como mencionada el autor Melgarejo, A. (2018) en su investigación, el, “Este principio tiene la finalidad de ser una alternativa de solución rápida para las víctimas, terminando el proceso de manera eficaz para el estado mismo”

Por otro lado, el entrevistado 4, es preciso al señalar que en primer orden de los estándares valorativos para la aplicación del Principio De Oportunidad en el delito de OAF, está el interés superior del niño, el respeto hacia el principio de legalidad; desde nuestra propia opinión como investigadores estamos de acuerdo con lo señalado, ya que como lo hemos venido mencionando anteriormente es vital importancia que los fiscales tengan presente que cada caso tiene una realidad distinta, por esta razón

al referirnos al interés superior del niño no es solo obtener la protección de la víctima si no que al mismo tiempo el verificar que el imputado ya sea en sede fiscal o en la audiencia de proceso inmediato tenga las ganas de reparar el daño ocasionado, de esta manera por supuesto verificando que tenga la capacidad económica para tal caso.

Con respecto al segundo objetivo específico de la presente investigación, el cual está orientado en **analizar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar en el derecho comparado** (Tabla 4), en el cual se puede evidenciar que en México en su artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los supuestos para la aplicación del criterio de oportunidad, siendo uno de ellos, que cuando el imputado padezca de alguna enfermedad terminal, podrá solicitarle al fiscal aceptar el principio antes mencionado.

Mostrando la postura de la legislación mexicana, nosotros compartimos la opinión de sus legisladores la cual nos menciona que, si el fiscal tiene conocimiento que el imputado está padeciendo una enfermedad que no tenga cura, este podría abstenerse de continuar con la investigación dando una oportunidad al imputado mismo, más aún si estamos ante la comisión del delito que atenta contra la obligación alimentaria; por ende en nuestro país dentro del Código Penal en el artículo 2, inciso 1 y el inciso 8 establecen los presupuestos de aplicación, viendo de este modo que obvia lo relacionado líneas arriba por la legislación mexicana. Dicho de otro modo, el fiscal al momento de analizar la aplicación del Principio de oportunidad para los delitos de OAF, tiene que tener en cuenta la capacidad económica del imputado, siendo que esta puede disminuir por el estado de salud en el que se puede encontrar.

Por otro parte en la doctrina Norteamérica el autor Abraham, S. (s.f.) quien cita a Batan Rouge, señaló que “La discrecionalidad Fiscal es netamente exclusiva del Ministerio Público”. Desde nuestro punto de vista como investigadores no compartimos esta postura, porque, no se trata de otorgarle una discrecionalidad ilimitada o plena al persecutor del delito, ya que, esto puede ocasionar un abuso de autoridad en nuestro país, aun mas si no contamos con la logística adecuada y preparación doctrinal para dichos casos, como es el delito de OAF.

En relación al tercer objetivo específico, el cual está enfocado en **contrastar los efectos negativos que causa la Discrecionalidad Fiscal en la aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar**, de la entrevista realizada, se obtuvo de la cuarta pregunta; Cree usted, ¿Qué con la Discrecionalidad Fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?, (tabla 5); la entrevistada 2 (Fiscal: K.V.O.CH); indicó que, al ser una excepción del Principio de Legalidad, esta solo debe ser utilizada en función a lo establecido en artículo 2 del C.P.P, los cuales son supuestos antes señalados (númerus clausus), incluyendo al delito de OAF.

Por consiguiente, nuestra postura no es favorable con el criterio de la entrevistada, por estar en una discrecionalidad facultativa la cual no se tiene que olvidar de que cada caso es distinto y por ende se tiene que solucionar de manera rápida, para así poder beneficiar a las partes, y que siendo, muchas veces el fiscal incoa de manera célere al proceso inmediato como lo establece el Decreto Legislativo N° 1194, por lo que, no tiene en consideración la capacidad económica del imputado y la necesidad de la víctima (alimentista). Al respecto Hoyos, C. (2021) en su trabajo de investigación manifiesta “que, si bien es cierto a pesar de que se encuentra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194 en el cual se establece que se debe de aplicar de manera obligatoria la incoación del proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar, se ha visto que esto en la actualidad no está cumpliendo con lo previsto y esto ha conllevado a que cause un aumento de la carga procesal”

Por último, el entrevistado 4 (Abogado: J.C.P.S), señaló que, si se vulneran los beneficios establecidos en la norma procesal, porque la interpretación de manera discrecional afecta al principio de legalidad y más aún que para el delito de omisión de asistencia familiar no tendría que realizar una discrecionalidad para la aplicación del Principio de Oportunidad. Dicho esto, compartimos la idea del entrevistado, puesto que, en el delito de OAF la pena mínima no supera los dos años, siempre y cuando se adecue al primer párrafo del artículo 149 del C.P. por otro lado la comisión de este delito no tiene una afectación de manera considerable al interés público.

Para culminar, con respecto a la pregunta 5; en su opinión, ¿La no aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la Discrecionalidad Fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué? (tabla 6); el entrevistado 1 (Fiscal: D.Y.G.S), refirió que, transgresión de los derechos tanto de la víctima como del imputado solo ocurre cuando no se aplica de oficio o se acepta el principio de oportunidad en el delito de OAF. En vista de ello, consideramos que esta postura errónea, es decir no solo se afecta al imputado y a la víctima, si no que, a todas las partes involucradas, tanto como al sistema judicial con el aumento de la carga procesal que ocasionan estos procesos en la cual no se da la correcta celeridad para dichos casos antes mencionados. Es así que lo estipulado en el numeral 3 del artículo 447 del código penal, indica que para este tipo de delito se realiza la incoación al proceso inmediato. Esto no quiere decir que el fiscal al tener la facultad discrecional tiene que primar fundamentalmente la interpretación de la norma sin medir la realidad de cada caso.

Mientras tanto, podemos mencionar que compartimos la opinión del entrevistado 4, en la que manifestó, esta discreción no solo transgrede los derechos del alimentista y del imputado, si no que, altera la finalidad del Principio de oportunidad la cual es no llevar a juicio este tipo de delitos.

En síntesis, como investigadores hemos tenido limitaciones al momento de aplicar nuestro instrumento, en especial a los fiscales ya que, por motivo de su agenda recargada, no se lograba obtener respuestas satisfactorias para llevar a cabo la aplicación de la entrevista.

Para concluir, mediante la recaudación de investigaciones previas, doctrina y legislación comparada nos permitió obtener mayor alcance sobre la discrecionalidad por parte del fiscal al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato. De esta manera, gracias a los resultados obtenidos por parte de las entrevistas de fiscales y abogados especialistas en materia penal, se ha logrado, tener claro los estándares valorativos, así también verificar si esta discrecionalidad que tiene el fiscal se opone al principio de oportunidad, y por otro lado identificar

los efectos negativos que causa la no aplicación del principio antes mencionado en el delito de OAF.

V. CONCLUSIONES

Respecto al análisis realizado en nuestra investigación Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato, podemos decir que muchas veces el Principio de Oportunidad no se lleva a cabo de manera celeré para la realización del mismo, es así que se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. Con respecto al Objetivo General, la discrecionalidad fiscal es una facultad meramente exclusiva que tiene el ente persecutor del delito, muchos más si se encuentra regulado por nuestro ordenamiento penal; siendo que para los delitos de OAF se establece criterios para poder abstenerse a proseguir con la investigación, como es la aplicación del Principio de Oportunidad. Por otro lado, esto demuestra que la aplicación del principio antes mencionado no está siendo utilizado de manera correcta, ya que se está olvidando la verdadera finalidad por la que fue creado, y así poder desjudicializar aquellos casos donde esté inmerso los llamados delitos de bagatela.
2. Por consiguiente, al objetivo específico 1, se llega a la conclusión de que la ineficacia del persecutor del delito al momento de aplicar el principio de oportunidad influye de manera negativa a diversas soluciones en los delitos de OAF, siendo así que existen estándares valorativos para su aplicación como son el interés superior del niño, el principio de legalidad y aún más la capacidad económica y necesidad del alimentista; los cuales se deben de tener en cuenta, para una pronta y exhaustiva respuesta al proceso, asimismo esta aplicación facilitará el pago de manera rápida por parte del imputado hacia el alimentista.
3. De este modo, con el objetivo específico 2, tenemos como conclusión que la discrecionalidad fiscal en América Latina es una discrecionalidad como excepción al Principio de Legalidad; teniendo que en México el

ordenamiento jurídico penal establece la salud del imputado como un criterio para la aplicación del Principio de Oportunidad. Por otro lado, en la legislación colombiana, este principio no se está aplicando a cabalidad ya que, en muchos casos, pesa más la libre discrecionalidad del ente acusador y más aún en este delito donde la víctima es el alimentista. Lo cual ocasiona que, en el aparato judicial, un aumento de la carga procesal que ya existe.

4. Para finalizar, damos concordancia el objetivo específico 3, se llega a la conclusión que los efectos negativos de la no aplicación del Principio de oportunidad para los delitos que no representan una grave afectación al interés público como es el delito de OAF, generan un despropósito en la finalidad del principio en mención; esto afecta también a las partes procesales, ocasionando una deficiencia en el actuar del fiscal, obviando la naturaleza del delito de omisión de asistencia familiar el cual es la protección de la familia (alimentista) como bien jurídico tutelado; por otro lado estos efectos negativos también vulneran derechos del imputado ya que debería haber una mayor valoración de los elementos que evidencie y acredite verdaderamente este delito (capacidad económica del imputado).

VI. RECOMENDACIONES

- Recomendamos a los legisladores que tengan en cuenta, en el futuro al momento de realizar alguna modificación a la norma, artículo 2 del Código Procesal Penal, que se fije como un criterio de aplicación del Principio de Oportunidad en el delito OAF, la salud del imputado, ya que muchas veces se olvida la capacidad económica del mismo; siendo que en algunos países como México ya se encuentra establecido y permite terminar de manera rápida con estos procesos donde este sumido aquellos delitos de bagatela.
- Se recomienda a los Jueces e instituciones inmersas en la problemática trabajar en conjunto para establecer políticas criminales adecuadas que permitan la protección real de la víctima y así mismo logren una disminución eficaz de la carga procesal por parte del delito de OAF.
- Se recomienda a los Fiscales no hacer un uso desmesurado de su discrecionalidad que tienen al momento de utilizar el Principio de Oportunidad en los delitos de OAF en la audiencia de incoación de proceso inmediato (art. 447 inciso 3 del CPP) esto con el fin de que no haya mucha carga en los juzgados penales, además deben de realizar una interpretación de la naturaleza doctrinal de la norma procesal penal (artículo 2 del CPP).
- Se recomienda a los abogados especialistas en la materia dar a conocer a sus patrocinados la importancia de poder acogerse al beneficio del Principio de Oportunidad, con la finalidad de no afectar al alimentista, y de esta manera pueda cancelar la deuda alimentaria dentro de los plazos establecidos.

REFERENCIAS

- ABRAHAM S. Gomsrsnf, (s.f) La Discrecionalidad De La Persecución Penal En Los Estados Unidos, Revista 49.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/49/la-discrecionalidad-de-la-persecucion-penal-en-los-estados-unidos.pdf>
- Acuerdo Plenario N' 6-2010/CU-116, Jueces integrantes de las Salas Penales Permanentes Suprema de Justicia de la República del Perú, Supremos de 1o Penal, y Transitorias de la Corte Lima 2010.
- Alfaro, R. (2015) "El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa" [tesis de pregrado, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Lambayeque, Perú. Repositorio Universidad Pedro Ruiz Gallo
https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7bMuIQP_2L0J:https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4244/BC-TES-TMP-3089.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Álvarez, A. (1999) "La Facultad Discrecional Del Ministerio Público En La Formulación De Conclusiones No Acusatorias Y El Sobreseimiento De La Causa" [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Aragón, México, Repositorio Universidad Nacional Autónoma de México
<http://132.248.9.195/pd1999/270728/270728.pdf>
- Alzamora, A. (2018) "*Efectividad del Principio De Oportunidad en el Delito De Inasistencia Alimentaria*" [tesis de pregrado, Universidad de Cartagena, Colombia]. Repositorio Institucional de la Universidad de Cartagena.
<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/7301/3.%20EFFECTIVIDAD%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Antich, M & Orte, C. (s.f) *Métodos de búsqueda documental: Creación de una guía.*
- Araujo, D. (2016) "*Consecuencias de la inaplicabilidad del principio de oportunidad en la ciudad de Barranquilla en el año 2014*" [tesis de posgrado, Universidad

Libre Seccional Barranquilla, Colombia]. Repositorio Institucional de Universidad Libre de Colombia <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17710/Tesis%20Diego%20Araujo%20-%20P.%20Oportunidad%20-CORREGIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Arbulú, J. (2015) “Derecho Procesal Penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial” (Primera Edición) Gaceta Jurídica S.A. Lima, Perú.
- Arias, F. (2012) *El Proyecto de Investigación – Introducción a la metodología científica* (6° Edición) Caracas, Venezuela. Editorial EPISTEME, C.A. pág. 67-68.
- Arias, F (2021). Investigación científica y tecnología. <http://fidiasarias.blogspot.com/2021/03/breve-glosario-de-la-investigacion.html#:~:text=Categor%C3%ADa%3A%20concepto%20general%20que%20agrupa,de%20categor%C3%ADas%20o%20conceptos%20generales.>
- Arias, J. (2020) *Métodos de Investigación ONLINE Herramientas Digitales para la Recolección de Datos* (1° Edición digital) Arequipa, Perú, Autor – Editor. Pág. 29.
- Arias, J. (2020) *Proyecto de Tesis Guía para Elaboración* (1° Edición digital) Arequipa, Perú. Autor – Editor. Pág. 56.
- Arias, J. (2021) *Diseño y Metodología de la Investigación*. (1° edición digital) Arequipa, Perú. EDITORA. ENFOQUES CONSULTING EIRL. Pág. 99.
- Balestrini. (2002). Marco Teórico- Capítulo III. *UNIVERSIDAD PRIVADA RAFAEL BELLOSO*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0094733/cap03.pdf>
- Bauman. (1986). “La aplicación reiterada del principio de oportunidad” [tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%C3%B1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderon, M. (2015). *El Proceso Inmediato en el Proceso Penal Peruano*. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4244>

- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2016): Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México D.F: secretaria general.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_15.pdf
- Código Procesal Penal. (2022) Ley 19696. Santiago, Chile. Ministerio de Justicia. Santiago. Promulgación 2000.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Cornejo, H. (2018). “Derecho penal parte especial”
<https://es.scribd.com/document/44797840>.
- Cornejo. (2017). *PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA SANCIÓN CIVIL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA SATISFACER LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA*. Lima. Obtenido de
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8960/Collazos%20Castro%20Carlos%20Junior.pdf?sequence=1>
- Chimborazo, L. (2019) “*El Principio de Oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. análisis en el Cantón Ambato (2014-2018)*” [tesis de posgrado, Universidad Internacional SEK. Ecuador]
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- Chores, B. (2011). “La Acusación Directa y el Proceso Inmediato en el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116- Lima:”. [Artículo Científico]
- Flores, G. (2018). Metodología de la investigación cualitativa. *Revista General De Información y Documentación*. Obtenido de
<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/60813/4564456547606>
- Fuentes. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar: Crítica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia. Huaral 2015-2016, desarrollada en Huacho-Perú*. Huaral. Obtenido de
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8960/Collazos%20Castro%20Carlos%20Junior.pdf?sequence=1>
- Hoyos, C. (2021) “*La instauración del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en las víctimas de violencia del CEM comisaría San Martín de Porres – Lambayeque, año 2019*” [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Chiclayo]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8010/Hoyos%20D%20C3%ADaz%20Cinthia%20Elisabeth.pdf?sequence=1>

Hurtado, T. (2017). “*La Vulneración Del Derecho Al Plazo Razonable Para Elaborar La Defensa Frente A La Incoacción Del Proceso Inmediato Reformado En El Derecho Procesal Peruano Y En El Derecho Comparado*” Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3782/TESIS%20FINAL%2023-01-20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Galeano. (s.f.). LA CATEGORIZACIÓN UN ASPECTO CRUCIAL EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. GALEANO MARÍN, María Eumelia. *Diseño de proyectos de investigación cualitativa*. Medellín: Fondo editorial. Obtenido de https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%20%b3n_Inv_cualitativa.pdf

Gálvez, A. Y. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Scielo Perú*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&tlng=en

Guariglia, F. (1993) “El Ministerio Público en el proceso penal” Pág. 92 (Primera edición). Buenos Aires, Argentina.

Guariglia, F. (1993) “*El Ministerio Público en el proceso penal*” Pág. 86 (Primera edición). Buenos Aires, Argentina.

Gómez, Y. (2017). “*La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial Mixta de Yonán – Tembladera, durante el periodo abril 2010 – abril 2014*” [tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. Repositorio Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7368/BC-187%20GOMEZ%20MALCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, (2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. *Paradigma*, 27, 25.

Melgarejo, A. (2018) “*La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Ventanilla 2017*”. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú]. Repositorio

Institucional Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70579/Melgar_ejo_PAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno, H. (2019). “*Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018*”. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Chimbote, Perú. Repositorio Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44872/Moreno_CHE%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moron, A. (2019) “*La facultad discrecional del fiscal conforme al pleno jurisdiccional penal N° 2-216/CIJ-115 en los procesos inmediatos*”. [tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú]. Repositorio Universidad Nacional Federico Villareal.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3610/MORON%20%20HUACO%20%20ANGEL%20%20ROBERTO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moyao, E. (2011) “*Límite Constitucional Al Principio De Oportunidad En Los Juicios Orales En Materia Penal*” [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de México] México D.F. Repositorio Universidad Autónoma de México
http://132.248.9.195/ptd2012/abril/0678857/0678857_A1.pdf

Muñoz Conde, B.R. (2018) Derecho Penal Parte Especial.
<https://es.scribd.com/document/447978405/IUSTITIA-2018-Ramiro-Salinas-Siccha-juez-Superior-Titular-de-Lima-Derecho-Penal-Parte-Especial-Volumen-1-Perú-I-EDITORIAL-IUSTITIA-S-A-C-201>

Neyra, J. (2015) “*Tratado de Derecho Procesal Penal*” (Primera edición) Editorial: Moreno S.A. Lima, Perú. Pág. 301.

Prada, F. (1999) “*El Ministerio Fiscal en España*” Tiranto lo blanch Valencia 1999.

Ramírez, J. (2018) “*Los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos en omisión de asistencia familiar*”. [tesis de pregrado, Universidad San Pedro, Cajamarca, Perú]. Repositorio Institucional Universidad San Pedro.

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9851/Tesis_58184.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rodríguez, A. (2020) "Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos. <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/#:~:text=El%20rigor%20abarca%20a%20todas,protocolo%20de%20actuaci%C3%B3n%2C%20o%20protocolizar>
- Rodríguez, M. (2020). "Potestades discrecionales del fiscal del Ministerio Público. Un intento de racionalización. Artículo de Revista de Derecho Público, Pontificia Universidad Católica de Chile. Número 92. Pág. 121.
- Rosas, J. (2005) "Derecho Procesal Penal, doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos". Jurista Editores, Lima, Perú.
- Rosas, J. (2009) "Manual del Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Procesal Penal" (Primera edición) Editorial: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima, Perú. Pág. 825.
- Sánchez, J. (2016). "*Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano*" [tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú]. Repositorio Universidad Nacional de Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7477/BC-554%20SANCHEZ%20CAJO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martín, C. (2020). "Derecho procesal penal lecciones" Pág. 329 -330. (Segunda edición). Lima: Editorial INPECCP FONDO IDETORIAL & CENALES FONDO EDITORIAL
- Samillan, W. (2020). "*Principio De Oportunidad Y El Delito De Omisión De Asistencia Familiar En La Fiscalía Penal De Chiclayo 2019*" [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú]. Repositorio Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8394/Walter%20Arturo%20Samillan%20Bustamante.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Siccha, R. S. (2018). *Derecho Penal - Parte Especial* (7° Edición ed., Vol. Volumen 1). Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

Tumba, M.E. & Arenas, B. (2006) Los delitos contra la familia: Omisión de asistencia familiar. Pág. 55-62. Lima, Perú: Ediciones Infojuris.

Villalta, L. (2005) "Ministerio Público de Guatemala" [tesis de posgrado], Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Dret Públic i de Ciències Historicojurídiques. Barcelona, España
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5222/lvg2de2.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Discrecionalidad Fiscal	"Es la facultad del fiscal de poder renunciar a llevar a cabo una persecución penal, absteniéndose de ejercer la acción penal, siempre y cuando la norma le permita, aun así, la acción haya sido promovida". Guariglia, F. (1993)	Ejercicio de la acción penal	"Es el poder que tiene revestimiento legal para poder promover la debida actuación jurisdiccional con el fin de que ente judicial se manifieste sobre la punibilidad del hecho que manifiesta como delito el titular de la acción". Arbulú, V. (2015), citando a Alcalá Zamora y Castillo (1986)	Código Procesal Penal Art. 1
		Facultad discrecional del Ministerio Público en el derecho comparado	"Facultades discrecionales que tiene el persecutor del delito, las cuales son brindadas por las distintas legislaciones, permitiendo al fiscal prescindir de cumplir con su función de ejercer la acción penal, así mismo, siendo ya iniciada. En función del llamado principio de oportunidad". Guardiola, F. (1993).	Doctrina nacional y extranjera
Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar	"Es aquella alternativa de oportunidad que le brinda el fiscal al imputado a través de un acuerdo entre las partes, siendo que constituye un mecanismo de solución de conflictos para los delitos de menor gravedad como el delito de OAF". Gómez, Y. (2017)	Principio de oportunidad	"Es aquella abstención del fiscal de continuar ejerciendo su derecho de persecutor del delito, siendo que, se encuentra establecido en la norma penal". Rosa, J. (2005)	Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio Doctrina
		Omisión de asistencia familiar	"El no cumplimiento de aquella obligación de pasar alimentos al alimentista, la cual fue otorgada por una sentencia en vía civil; siendo considerado con un ilícito penal contenida en nuestro ordenamiento penal". Tumba, M. & Arenas, B. (2006)	Art. 149° Código Penal y Doctrina
		Proceso inmediato	"Es aquel proceso especial que tiene como finalidad la simplicidad del proceso penal, otorgándole al estado la organización de una respuesta penal eficiente y con criterios en aquellos casos que no es necesario una investigación profunda". (Acuerdo Plenario N° 6-2010/CU-116)	Doctrina y Código Penal Art. 446 inciso 4 y el Art. 447 inciso 3

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 23 de junio del 2022.

Mag. ALARCÓN AGREDA MARILYN

Apellidos y Nombres del experto

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada “Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato” a fin de optemos el título

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada “Entrevista sobre discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato”; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Rosa María Alexandra Burgos Torres

DNI: 70413492



Rubén Yahir Vera Aldana

DNI: 72926456

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general, metodología, población y muestra)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

a. TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato

b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál es la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar?

c. OBJETIVO GENERAL:

Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

d. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Explicar si la discrecionalidad fiscal contraria la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.
- Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar	<p>“Es aquella alternativa de oportunidad que le brinda el fiscal al imputado a través de un acuerdo entre las partes, siendo que constituye un mecanismo de solución de conflictos para los delitos de menor gravedad como el delito de OAF”. Gómez, Y. (2017)</p>	Principio de oportunidad	<p>“Es aquella abstención del fiscal de continuar ejerciendo su derecho de persecutor del delito, siendo que, se encuentra establecido en la norma penal”. Rosa, J. (2005)</p>	<p>Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo preparatorio</p> <p>Doctrina</p>
		Omisión de asistencia familiar	<p>“El no cumplimiento de aquella obligación de pasar alimentos al alimentista, la cual fue otorgada por una sentencia en vía civil; siendo considerado con un ilícito penal contenida en nuestro ordenamiento penal”. Tumba, M. & Arenas, B. (2006)</p>	<p>Art. 149° Código Penal</p> <p>y</p> <p>Doctrina</p>
		Proceso inmediato	<p>“Es aquel proceso especial que tiene como finalidad la simplicidad del proceso penal, otorgándole al estado la organización de una respuesta penal eficiente y con criterios en aquellos casos que no es</p>	<p>Doctrina</p> <p>y</p> <p>Código Penal Art. 446 inciso 4 y el Art. 447</p>

			necesario una investigación profunda”. (Acuerdo Plenario N° 6-2010/CU-116)	inciso 3
--	--	--	---	----------

PREGUNTAS

1. ¿Qué entiende usted sobre la discrecionalidad fiscal y en qué aspecto merecería su utilidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Considera usted, ¿Que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una discrecionalidad fiscal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Bajo qué estándares valorativos crees usted que el fiscal aplica su discrecionalidad para aceptar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

5. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Entrevistadora

Entrevistado(a)

Entrevistador

Muchas Gracias

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Marilyn Alarcón Agreda

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Especialidad: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato.

Autores del instrumento: Rosa María Alexandra Burgos Torres; Rubén Yahir Vera Aldana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Chiclayo, 23 de junio del 2022.



 Alarcón Agreda Marilyn
ABOGADA

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 21 de junio del 2022.

Mag. SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA

Apellidos y Nombres del experto

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada “Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato” a fin de optemos el título

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada “Entrevista sobre discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato”; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Rosa María Alexandra Burgos Torres

DNI: 70413492



Rubén Yahir Vera Aldana

DNI: 72926456

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general, metodología, población y muestra)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

a. TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato

b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál es la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar?

c. OBJETIVO GENERAL:

Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

d. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Explicar si la discrecionalidad fiscal contraria la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.
- Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Discrecionalidad Fiscal	"Es la facultad del fiscal de poder renunciar a llevar a cabo una persecución penal, absteniéndose de ejercer la acción penal, siempre y cuando la norma le permita, aun así, la acción haya sido promovida". Guariglia, F. (1993)	Ejercicio de la acción penal	"Es el poder que tiene revestimiento legal para poder promover la debida actuación jurisdiccional con el fin de que ente judicial se manifieste sobre la punibilidad del hecho que manifiesta como delito el titular de la acción". Arbulú, V. (2015), citando a Alcalá Zamora y Castillo (1986)	Código Procesal Penal Art. 1
		Facultad discrecional del Ministerio Público en el derecho comparado	"Facultades discrecionales que tiene el persecutor del delito, las cuales son brindadas por las distintas legislaciones, permitiendo al fiscal prescindir de cumplir con su función de ejercer la acción penal, así mismo, siendo ya iniciada. En función del llamado principio de oportunidad". Guardiola, F. (1993).	Doctrina nacional y extranjera
Aplicación del Principio de Oportunidad en el	"Es aquella alternativa de oportunidad que le brinda el fiscal al imputado a través de un acuerdo entre las partes, siendo que constituye un mecanismo de solución de conflictos para	Principio de oportunidad	"Es aquella abstención del fiscal de continuar ejerciendo su derecho de persecutor del delito, siendo que, se encuentra establecido en la norma penal". Rosa, J. (2005)	Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio Doctrina

Delito de Omisión de Asistencia Familiar	los delitos de menor gravedad como el delito de OAF". Gómez, Y. (2017)	Omisión de asistencia familiar	"El no cumplimiento de aquella obligación de pasar alimentos al alimentista, la cual fue otorgada por una sentencia en vía civil; siendo considerado con un ilícito penal contenida en nuestro ordenamiento penal". Tumba, M. & Arenas, B. (2006)	Art. 149° Código Penal y Doctrina
		Proceso inmediato	"Es aquel proceso especial que tiene como finalidad la simplicidad del proceso penal, otorgándole al estado la organización de una respuesta penal eficiente y con criterios en aquellos casos que no es necesario una investigación profunda". (Acuerdo Plenario N° 6-2010/CU-116)	Doctrina y Código Penal Art. 446 inciso 4 y el Art. 447 inciso 3

PREGUNTAS

6. ¿Qué entiende usted sobre la discrecionalidad fiscal y en qué aspecto merecería su utilidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. Considera usted, ¿Que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una discrecionalidad fiscal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Bajo qué estándares valorativos crees usted que el fiscal aplica su discrecionalidad para aceptar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Entrevistadora

Entrevistado(a)

Entrevistador

Muchas Gracias.

Anexo 05



INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Luz Aurora Saavedra Silva

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Especialidad: LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato.

Autores del instrumento: Rosa María Alexandra Burgos Torres; Rubén Yahir Vera Aldana

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Chiclayo, 05 de julio del 2022.


.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución en la que labora:

Fecha:

Buenos días: Somos estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, del XII ciclo de la Universidad Cesar Vallejo filial Chiclayo, en esta oportunidad nos encontramos realizando la guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación titulado: “**Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato**”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo general: Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Objetivo específico 1: Explicar si la discrecionalidad fiscal contraría la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.

Objetivo específico 2: Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario de cinco (5) preguntas, con características abiertas a fin de que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos.



4. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

5. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

Firma de la Entrevistadora

Firma del Entrevistado(a)

Firma del Entrevistador

Muchas Gracias.

Anexo 07



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Karen Vannesa Oliva Chávez

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal adjunta provincial

Institución: Ministerio Público

Fecha: 29-09-2022

Buenos días: Somos estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, del XII ciclo de la Universidad Cesar Vallejo, en esta oportunidad nos encontramos realizando la guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación titulado: “**Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato**”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo general: Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Objetivo específico 1: Explicar si la discrecionalidad fiscal contraría la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.

Objetivo específico 2: Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario de cinco (5) preguntas, con características abiertas a fin de que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos.

1. ¿Qué entiende usted sobre la discrecionalidad fiscal y en que aspecto merecería su utilidad?

La discrecionalidad fiscal está muy ligada al principio de legitimidad, toda vez que la acción penal en el ordenamiento jurídico peruano es una facultad discrecional del fiscal, quien ejerce la titularidad de la acción penal, lo que en cuenta significa, que será el fiscal en base a sus facultades y criterio quien decidirá en qué caso en concreto corresponde iniciar una investigación, formalizar dicha investigación y/o acusar, y de igual manera decidirá si corresponde archivar o sobreseer un caso.

Su utilidad está sustentada en el hecho de que no a toda acción le corresponde un injusto o ilícito penal, por lo que será facultad del fiscal decidir en qué casos en concreto corresponde iniciar una investigación o por el contrario archivarla. Ello, teniendo en cuenta lo establecido en el Código Penal, Código Procesal Penal y Constitución.

2. Considera usted, ¿Que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una discrecionalidad fiscal? ¿Por qué?

Todo proceso penal está sujeto a la discrecionalidad fiscal, no debiendo entenderse esta facultad como imperativa, sino que la actuación fiscal está sujeta a lo que establece el ordenamiento jurídico. Corresponderá al fiscal en la etapa de investigación preliminar verificar si es oportuno y legal aplicar el principio de oportunidad para cada caso en concreto. En el caso de omisión a la asistencia familiar, se valoraría el hecho de no mover todo el aparato de justicia, que representaría un costo alto para el estado, y por el contrario siempre que se resarza el hecho, se podrá optar por un mecanismo más flexible.

3. ¿Bajo qué estándares valorativos crees usted que el fiscal aplica su discrecionalidad para aceptar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

Se debe valorar que se cumpla con lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

4. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

No, toda vez que el Principio de oportunidad, constituye un mecanismo de simplificación procesal, el cual es una excepción al Principio de Legalidad y se utilizara únicamente como *númerus clausus*, para aquellos casos que se subsuman en lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal. En el caso en concreto, su aplicación en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se estaría dando la oportunidad al inculpado para que cumpla con su obligación a través de un acuerdo, lo que deviene en que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal.

Hecho que beneficia a la parte afecta, así como al aparato de justicia, pues alivia la carga procesal

5. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

No necesariamente, pero se debe evaluar cada caso en concreto, y debe valorarse sobre todo para su aplicación que son fines del derecho penal la reinserción y la resocialización.

Entrevistadora

Entrevistado(a)

Entrevistador

Muchas Gracias

Anexo 08



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Deiby Yasmani Gutiérrez Siancas
Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial
Institución en la que labora: Ministerio Público

Fecha: 01 de octubre de 2022

Buenos días: Somos estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, del XII ciclo de la Universidad Cesar Vallejo filial Chiclayo, en esta oportunidad nos encontramos realizando la guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación titulado: “**Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato**”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo general: Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Objetivo específico 1: Explicar si la discrecionalidad fiscal contraría la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.

Objetivo específico 2: Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario de cinco (5) preguntas, con características abiertas a fin de que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos.

1. ¿Qué entiende usted sobre la discrecionalidad fiscal y en que aspecto merecería su utilidad?

Es la facultad otorgada al fiscal a fin decida la aplicación de algún mecanismo u procedimiento establecido en nuestro ordenamiento jurídico, a mi criterio merece su utilidad en los casos en que dadas sus características y valoración resulte en beneficio para el trámite del proceso, así como para las partes procesales, respetando en todo momento su sustento en el principio de legalidad. -

2. Considera usted, ¿Que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una discrecionalidad fiscal? ¿Por qué?

Si, pues se ampara en el ordenamiento jurídico, bajo el principio de legalidad, así como cumple con los fines, siempre cumpliendo sus requisitos de aplicación, de la oportunidad de invocación.

3. ¿Bajo qué estándares valorativos crees usted que el fiscal aplica su discrecionalidad para aceptar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

Estimo que bajo el análisis de los requisitos establecidos en la norma procesal en específico el artículo 2 del Código Procesal Penal, así como el análisis del caso en particular y los beneficios que su aplicación otorguen tanto a las partes procesales, al proceso penal y a la administración de justicia.

4. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

Entiendo que se hace referencia a la negativa en todo caso dada la discrecionalidad otorgada al fiscal para su aplicación, estimo que esta debe ser valorada en su integridad y bajo los supuestos de invocación, dado que, no en todo proceso de omisión a la asistencia familiar resulta aplicable, la discrecionalidad se debe entender como aquel análisis o valoración que el fiscal debe realizar ante un caso en particular y con la evaluación del cumplimiento de los presupuestos para el mismo, dado este análisis debe corresponder su aplicación, la discrecionalidad debe ir enfocada en el análisis de los presupuestos de aplicación.

5. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

Si establecemos que la negativa a la aplicación del principio de oportunidad, se da pese a cumplirse con los presupuestos establecidos en la norma procesal, estimo que si podría afectar a las partes procesales.



Firma de la Entrevistadora

Firma del Entrevistado(a)



Firma del Entrevistador

Muchas Gracias.

Anexo 09



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Juan Carlos Portugal Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Penalista & Docente Universitario

Institución: Estudio Jurídico Portugal Sánchez Abogados & Asociados

Fecha: 28-09-22

Buenos días: Somos estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, del XII ciclo de la Universidad Cesar Vallejo filial Chiclayo, en esta oportunidad nos encontramos realizando la guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación titulado: “**Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato**”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo general: Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Objetivo específico 1: Explicar si la discrecionalidad fiscal contraría la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.

Objetivo específico 2: Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario de cinco (5) preguntas, con características abiertas a fin de que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos.

1. ¿Qué entiende usted sobre la discrecionalidad fiscal y en que aspecto merecería su utilidad?

La discrecionalidad fiscal es un ámbito de decisión que le permite a toda autoridad; también esta desde luego fiscal realizar márgenes de interpretación a partir no necesariamente de las cláusulas establecidas en un dispositivo, en una norma, en un mandato si no que a partir de estas y en atención a la naturaleza de lo que se esta interpretando a la naturaleza de la institución de la figura procesal le permite como todo operador del derecho un margen de interpretación a discreción que no tiene que rozar con lo arbitrario y con lo ilegal y que no tiene que rozar con o caprichoso es decir este margen de discreción si bien es un margen de aceptado, la discreción supone un análisis discrecional subjetivo de fuero interno por parte de todo operador del derecho, esta discreción no puede estar desvinculada apartada de las normas de la ley y por supuesto de la interpretación en atención a la naturaleza de lo que se quiere interpretar. Por ejemplo: En algunos casos, en el análisis del principio de oportunidad hay delitos que superan los 4 años, hay delitos que cuya pena mínima superan los 2 años y que por consecuencia no deberían aplicarse dentro de la normativa que establece el artículo 2 y 3 del código procesal penal, sin embargo en atención a la naturaleza de la institución principio de oportunidad hay delitos como los de estafa en los que la dañosidad social que es un criterio al principio de oportunidad y uno de los criterios es la pena que hay no cumple el delito de estafa por consecuencia no debería ser aplicado, pero si por ejemplo cumple otro criterio el de mínima dañosidad social. A partir de un criterio fijado en la norma el fiscal discrecionalmente debe anchar la interpretación e interpretar de modo favorable realizando la aplicación vinculando la aplicación del delito de estafa al principio de oportunidad.

2. Considera usted, ¿Que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una discrecionalidad fiscal? ¿Por qué?

No debería tener una discrecionalidad fiscal porque la norma es bastante clara en cuanto a la pena del delito de omisión a la asistencia familiar al tipo de interpretación que el legislador le ha otorgado a este delito, las cuales son delitos cuya pena no es lesiva, son delitos cuya trascendencia no es lesiva y que en esa condición por supuesto se podría en cualquier caso aplicar un principio de oportunidad o incluso una formula premial como la terminación anticipada.

Entonces en algunos delitos en donde el propio tipo penal los propios requisitos se cumplen no debería a ver una discreción fiscal porque es en aquellos casos donde no necesariamente se cumplen todos los requisitos como por ejemplo el delito de estafa que no se cumple el requisito de la pena para aplicar el principio de oportunidad pero si se cumple otro criterio

el de mínima lesividad social, pues se utiliza este criterio para aplicar el delito de estafa aplicando a discreción la naturaleza o la finalidad de lo que significa el principio de oportunidad, no judicializar los casos frente a personas que han reparado las consecuencias y que no han tenido tanta trascendencia social, es por ello que ancha y extiende la aplicación del principio al delito de estafa en esos casos en donde no se cumplen todos los requisitos puede haber un ámbito de discreción por parte del fiscal siempre en atención a la naturaleza de la institución en este caso de lo que significa el principio de oportunidad que es la desjudicialización de los casos, la celeridad de la administración de justicia fiscal la optimización de recursos entre otros, en los casos de la omisión de asistencia familiar las causales para su aplicación se cumplen no debería en ese sentido haber una discreción en cuanto a los requisitos, si quizás debería haber una mayor discreción a favor en cuanto al cumplimiento del pago, lo que se quiere en el delito de omisión a la asistencia familiar es que se le pague, ese es el propósito y me parece que debería haber una mayor relevancia en el modo y en los plazos de pago en aplicación del principio de oportunidad para que estos no sean fijados en una sola causal quizás en dos o en tres, atendiendo a dos criterios la necesidad del alimentista y la capacidad real del obligado allí sí, a partir de esos dos criterios no le puedes exigir al chavo del 8 el mismo plazo que al señor barriga.

3. ¿Bajo qué estándares valorativos crees usted que el fiscal aplica su discrecionalidad para aceptar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

- El interés superior del niño
- El principio de legalidad
- La conducta procesal del obligado
- El arrepentimiento del obligado
- Los bienes jurídicos que se tutelan.

4. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

- Sí, por supuesto que sí, porque interpretarlo de forma discrecional relaja el principio de legalidad.
- Cuando los criterios en el delito de omisión a la asistencia familiar son claros y no debería haber un margen de discreción, pero a veces en el propósito de privilegiar a una es decir al alimentista, el fiscal olvida la naturaleza de la institución y olvida la realidad económica de la persona, porque se genera este delito, porque no se puede pagar, entonces hay que identificar la realidad económica desde la perspectiva del obligado, por eso son dos los criterios, la necesidad del alimentista y la capacidad legal del obligado.

Por ejemplo: No le puedes pedir un Iphone de último modelo a un muchacho de 7 años cuando la necesidad del alimentista no es de un Iphone si no es un par de textos de primer a segundo de primaria, en respuesta en efecto es así y de no aplicarlo relaja el principio de legalidad procesal.

- A partir de relajar el principio de legalidad obstruye el propósito final del principio de oportunidad.
- No .. justicia procesal por puro arbitrio o por pura discreción.
- Desconoce al tener una discreción ancha en mal han parte, desconoce lo que se quiere proteger el interés superior del niño.

5. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

Por las razones que te he señalado, lo que se busca cautelar es el interés superior del niño que es principalmente la víctima en este caso la víctima real es el menor de edad y esa discreción lo que en realidad genera es una desprotección en el propósito que se quiere que es cautelar el interés superior del niño y además también por la discreción se desnaturaliza la aplicación del instituto principio de oportunidad y en ese sentido el propósito por el cual se ha creado que es no judicializar los casos, optimizar el sistema de justicia fiscal que también se relaja producto de la discreción y en estas condiciones se relaja el derecho a la defensa , la presunción de inocencia pero principalmente la igualdad de armas que tiene todo investigado de cara enfrentar una exigencia económica como esta.



Firma de la Entrevistadora

Firma de la Entrevistado



Firma del Entrevistador

Muchas Gracias.

Anexo 10



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Tenorio Franco Fernández Tantajulca
Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante
Institución en la que labora: Estudio Jurídico Velásquez Abogados & Asociados

Fecha: 22-09-2022

Buenos días: Somos estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, del XII ciclo de la Universidad Cesar Vallejo filial Chiclayo, en esta oportunidad nos encontramos realizando la guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación titulado: **“Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo general: Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Objetivo específico 1: Explicar si la discrecionalidad fiscal contraría la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.

Objetivo específico 2: Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario de cinco (5) preguntas, con características abiertas a fin de que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos.

1. ¿Qué entiende usted sobre la discrecionalidad fiscal y en que aspecto merecería su utilidad?

La discrecionalidad fiscal, dado lo ambiguo del contenido de dicho concepto podemos definirla de dos formas:

1) Como el margen de acción que tiene los representantes del Ministerio Público al momento desplegar los actos funcionales que el código procesal penal les atribuye, entiéndase, por ejemplo: aperturar o no las diligencias preliminares así como formalizar o no la investigación preparatoria (al considerar que los elementos de convicción recabados superan o no el estándar de prueba establecido en la sentencia plenaria casatoria 1-2017), así como el solicitar o no medidas restrictivas reales o personales (al considerar que son o no necesarias dadas las condiciones del caso concreto).

2) Entendida la discrecionalidad fiscal como la particular facultad con la que cuenta el representante del Ministerio Público para aplicar las fórmulas alternativas al ejercicio de la acción penal, que el código procesal penal regula, ejemplo de esto la facultad de aplicar o no el denominado principio de oportunidad, en atención a lo previsto en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Ahora bien en atención al título de la presente investigación, infiero que al preguntarme sobre discrecionalidad fiscal se hace referencia al último de los conceptos esbozados, para tal efecto la utilidad que reviste dicha discrecionalidad subyace en la en ser una herramienta efectiva para la 1) descargar procesal, pues a través del uso de dicha herramienta procesal se estaría descartando aquellas acciones que si bien a prima facie representan un injusto penal su reproche se ve mermado ante otras condiciones, por ejemplo el pago efectivo de la reparación civil, 2) tutelar los derechos de las víctimas, dado que se privilegia, en algunos casos, la reparación efectiva del daño ocasionado, para su aplicación.

2. Considera usted, ¿Que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una discrecionalidad fiscal? ¿Por qué?

En particular al tratarse de un acto (principio de oportunidad) que conforme lo regula el Código Procesal Penal atiende a una facultad del representante del Ministerio Público, se vislumbra estar sujeta a la discrecionalidad fiscal, ahora bien, conforme se tiene de la realidad de

nuestro sistema procesal penal, el delito de Omisión a la asistencia familiar es uno de los delitos con mayor incidencia en nuestro país, en atención a diferentes factores sociales y culturales, no obstante el mismo reviste un bajo desvalor penal, siendo para tal efecto es uno de los delitos por el cual el principio de oportunidad resultaría aplicable, ergo está sujeto a la discrecionalidad fiscal.

3. ¿Bajo qué estándares valorativos crees usted que el fiscal aplica su discrecionalidad para aceptar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

Podemos referenciar, por ejemplo, tres principales

- 1) Monto total en el que se incurra la omisión de la asistencia familiar (Acto concreto materia de imputación).
- 2) Estado en el que se encuentren los alimentistas afectados (Consecuencias del acto dañoso).
- 3) Capacidad económica del imputado por el delito de omisión de la asistencia familiar (condiciones personales del imputado).

4. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

En atención a nuestro modelo acusatorio/ adversarial, la discrecionalidad fiscal no estaría afectando a lo contemplado por la norma procesal, en tanto para correcta aplicación, esta no debe obedecer a una aplicación mecánica de la norma procesal se requiere para tal efecto una valoración previa efectuada por el representante del Ministerio Público de las condiciones específicas que justifiquen el descartar ejercitar la acción penal aquellas acciones que si bien en un primer momento representan un injusto penal su reproche se ve disminuido por precisamente dichas condiciones.

5. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

Conforme exprese previamente, la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal no atenta contra los derechos de la víctima y del imputado, siempre que esta no aplicación se encuentre

vinculada a situaciones que eviten la reducción del desvalor penal que representa el delito de omisión a la asistencia familiar.

Cabe resaltar que dado que la acción penal es publica, esto es, es el Estado a través del Ministerio Publico el que la ejerce, y esta subyace a valores de interés general no privado.



Firma de la Entrevistadora

Firma del Entrevistado



Firma del Entrevistador

Muchas Gracias.

Anexo 11



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistada: Miluzca Escobar Cortez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante Independiente
/Cursando Curso de Maestría

Institución: Labora en un estudio jurídico

Fecha: 17-09-2022

Buenos días: Somos estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, del XII ciclo de la Universidad Cesar Vallejo filial Chiclayo, en esta oportunidad nos encontramos realizando la guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación titulado: "**Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato**". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo general: Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Objetivo específico 1: Explicar si la discrecionalidad fiscal contraría la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.

Objetivo específico 2: Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario de cinco (5) preguntas, con características abiertas a fin de que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos.

1. ¿Qué entiende usted sobre la discrecionalidad fiscal y en que aspecto merecería su utilidad?

Podría indicar que se trata de la prudencia, del criterio del fiscal al momento de evaluar la procedencia o no de ciertos principios, que dentro de sus facultades podría actuar. La sensatez para poder realizar diligencias o tomar decisiones en el desenvolvimiento de sus labores en cada uno de los procesos a su cargo. Ello cuando no hay una exigencia normativa respecto a como debería actuar ante alguna circunstancia dentro de un proceso.

2. Considera usted, ¿Que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una discrecionalidad fiscal? ¿Por qué?

Si bien es cierto para este tipo de delito existe decreto que indica que el fiscal deberá instar proceso inmediato para el delito de Omisión a la asistencia familiar, y en esta se puede instar la aplicación del principio de oportunidad, existe la posibilidad de ser instada previa a la incoación del proceso inmediato. Ahora, fiscalía deberá tener en cuenta criterios a fin de verificar la procedencia de este principio, criterios que sí están regulados en nuestra normativa, por lo que resultaría aseverado decir que este principio se encuentra sujeto a discrecionalidad fiscal.

3. ¿Bajo qué estándares valorativos crees usted que el fiscal aplica su discrecionalidad para aceptar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

Como lo he mencionado existe cuerpo normativo respecto de criterios para la aplicación de este principio. Sin embargo, si ello lo trasladamos a la realidad de cada situación, considero que uno de los principales estándares a tomar en cuenta por el fiscal, es el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima/parte agraviada.

4. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

Considero que no, porque los beneficios como el principio de oportunidad pueden ser de oficio o también de parte, y se cuenta con más de una oportunidad para acogerse a este principio u otros beneficios contemplados en nuestra norma.

5. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

Considero que no, porque si bien es cierto cada despacho maneja en ocasiones distintos criterios, estos no se apartan de nuestras normas legales y aún con la discrecionalidad fiscal no se vulneran derechos a la parte investigada que tiene más de un momento para acogerse a este principio.



Firma de la Entrevistadora

Firma de la Entrevistada



Firma del Entrevistador

Muchas Gracias.

Anexo 12



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Daniel Amaya Cabanillas

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO PENALISTA

Institución: Estudio Jurídico D&D ABOGADOS

Fecha: 13-11-2022

Buenos días: Somos estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, del XII ciclo de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo, en esta oportunidad nos encontramos realizando la guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación titulado: **"Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato"**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo general: Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Objetivo específico 1: Explicar si la discrecionalidad fiscal contraría la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.

Objetivo específico 2: Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario de cinco (5) preguntas, con características abiertas a fin de que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos.



1. ¿Qué entiende usted sobre la discrecionalidad fiscal y en que aspecto merecería su utilidad?

En principio la discrecionalidad implica tomar decisiones basadas en cuestiones o criterios personales, sin la influencia de una normatividad concreta, pero sin que ello signifique transgredirle o hacer lo contrario a lo que esta normado o desnaturalizarlas, y sería de útil aplicación en la investigación de delitos de poca trascendencia en la sociedad, como en el tan abundante material respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, lesiones leves, o los delitos contra el honor(querrelas)

2. Considera usted, ¿Que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una discrecionalidad fiscal? ¿Por qué?

Si, porque al solicitar la aplicación del principio de oportunidad en esta clase de delitos se trata de evitar que estos prosigan, ya que, de arribar a un acuerdo, este debe de cumplirse en los términos pactados y de esta manera no se trasgrede ninguna norma procesal, ni sustantiva. Ya que el fiscal de oficio o pedido de parte, promueve la aplicación del Principio de Oportunidad, lo cual permite extender el plazo para que el inculpado cancele la deuda, impidiendo proseguir con el ejercicio de la acción penal.

3. ¿Bajo qué estándares valorativos cree usted que el fiscal aplica su discrecionalidad para aceptar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

La legalidad, porque es en las leyes donde se traduce precisamente la observancia del orden, la seguridad y la igualdad jurídicas.

4. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

No, porque al actuar dentro del principio de legalidad se respetan derechos y garantías de orden constitucional que le asisten a las partes en un proceso.

5. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

No, porque el principio de oportunidad constituye un mecanismo de simplificación procesal, considerado como una excepción al principio de legalidad (que exige la persecución de los delitos y su sanción) y a través de su aplicación en el delito de Omisión a la asistencia familiar, se brinda

la oportunidad al inculpado para que cumpla con su obligación a través de un acuerdo, ya que en lo que deviene en que el fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal.

Firma de la Entrevistadora

Firma de la Entrevistado

Firma del Entrevistador

Muchas Gracias.



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Jorge Manuel Rodríguez Sánchez.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Estudio Jurídico Banda & Rodríguez

Fecha: 16.09.2022.

Buenos días: Somos estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho, del XII ciclo de la Universidad César Vallejo, en esta oportunidad nos encontramos realizando la guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación titulado: **"Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato"**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo general: Determinar la Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Objetivo específico 1: Explicar si la discrecionalidad fiscal contraría la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar.

Objetivo específico 2: Contrastar los efectos negativos que causa la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario de cinco (5) preguntas, con características abiertas a fin de que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos.



1. ¿Qué entiende usted sobre la discrecionalidad fiscal y en que aspecto merecería su utilidad?

Es la facultad que la ley le otorga a los fiscales, para adoptar soluciones alternativas al conflicto; lo que implica una atención inmediata del funcionario; y, que la decisión que se adopte, y que lógicamente va a tener repercusiones jurídicas para los justiciables involucrados en forma directa, se debe esperar con esta discrecionalidad funcional una solución oportuna y eficaz de la controversia jurídica.

2. Considera usted, ¿Que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato está sujeta a una discrecionalidad fiscal? ¿Por qué?

Definitivamente que sí; porque el fiscal, como funcionario que forma parte del sistema de justicia penal; tiene como deber la búsqueda de la solución del conflicto de tal manera no implique la prolongación el tiempo de la litis, que le depare al Estado un gasto innecesario (humano y material) y a las partes una afectación física y moral.

3. ¿Bajo qué estándares valorativos cree usted que el fiscal aplica su discrecionalidad para aceptar un principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

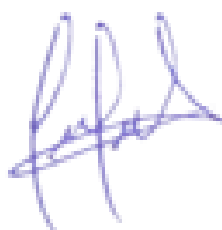
El delito de omisión de asistencia familiar, en el país, están referenciados por los altos índices de procesos que se encuentran en trámite ante los estamentos judiciales; en tales circunstancias, el fiscal conoce que, aplicando los valores de aplicar una solución rápida, pero legal para los justiciables, va a establecer la paz y armonía social de los justiciables en estricta aplicación a los valores de justicia, equidad, y legalidad,

4. Cree usted, ¿Qué con la discrecionalidad fiscal se estaría vulnerando beneficios contemplados en la norma procesal para el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

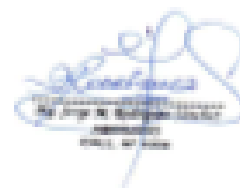
Particularmente considero que sí; porque las estadísticas judiciales establecen que la aplicación el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, han conllevado que en forma eficaz y oportuna, que los adeudos alimentarios devengados, hayan sido cancelados en su totalidad , concluyéndose en forma satisfactoria la controversia legal inicial; lo que condice satisfactoriamente con la política criminal en material penal por el delito en comento por parte del Estado.

5. En su opinión, ¿La no aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato debido a la discrecionalidad fiscal atenta contra los derechos de la víctima y del imputado? ¿Por qué?

A mi modesto entender sí; porque en las diligencias preliminares del caso aperturado, en mérito a la remisión de copias certificadas por parte de Juzgado que tuvo a cargo el proceso de naturaleza alimentaria, el investigado es citado para que manifieste su postura frente a la investigación penal, otorgándosele la opción de acogerse a la aplicación del principio de oportunidad para desarrollar un comportamiento adecuado de carga al proceso; lo que le faculta al fiscal optar por la incoación de un proceso inmediato olvidando el desarrollo de la naturaleza del delito de omisión de asistencia familiar, el cual es la protección del bien jurídico tutelado.



Entrevistadora



Entrevistado(a)

Entrevistador

Muchas Gracias



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Discrecionalidad Fiscal en la Aplicación del Principio de Oportunidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato", cuyos autores son VERA ALDANA RUBEN YAHIR, BURGOS TORRES ROSA MARIA ALEXANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 12 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:48:35

Código documento Trilce: TRI - 0439287